

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ

9

CLASE DE PROCESO

HIPOTECARIO

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO

LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ

No. DE RADICADO 2018-00181

CUADERNO 1



Remate
5/ octubre/2021
9:00am
INmueble.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00181

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

009-2018-00181-00- J. 16 C.M.E.S



JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00181

MENOR CUANTÍA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá - REPARTO

E.

S.

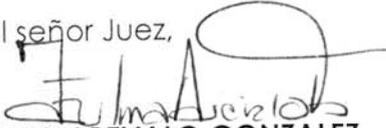
D.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., según Escritura pública Número 6621 del 7 de abril de 2017, otorgada en la Notaría 29 del circulo de Bogotá por la Doctora **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, Nit **860.034.313-7**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.876.998 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** contra **LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ** - , también mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **53029216** - , con base en el (los) pagare (s) No. **05700473900122657** título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40678474**, contenido en la Escritura Pública No. **03837 del 17 de diciembre de 2014** otorgada en la Notaría **Treinta y Siete** del Circulo de la ciudad de **Bogotá**.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder únicamente y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez,


ZULMA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,


SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogotá
T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.
 se presentó personalmente: Sara Lucia
Tapanta Jimenez
 quien exhibió la C.C. No. 51876998
 de Bogota y T.P. No. 64930
 y declaró que el contenido del presente documento
 dirigido a: Entidad correspondiente
 es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
 Bogotá D.C. 29 MAY 2018

[Firma]
 Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.
 se presentó personalmente: Zulma
Arenal Gonzalez
 quien exhibió la C.C. No. 52113880
 de Bogota y declaró que el contenido
 del presente documento es cierto y que la firma
 que allí aparece es la suya. La huella dactilar
 impresa corresponde a la del compareciente.

[Firma]
 Autorizó el reconocimiento
 Bogotá D.C. 29 MAY 2018

HUELLA DEL INDICE DERECHO



Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral (4)/y (5) del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral (6) del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral (13) del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral (8) del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (14) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral (13) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(ce)mos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: **(a)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. **(b)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). **(c)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **(d)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. **(e)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). **(f)** Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). **(g)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas



de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolsé(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a rembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente



DAVIVIENDA

del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciará con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(8)** la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; **(9)** el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); **(11)** la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); **(12)** el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; **(13)** la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; **(14)** el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); **(15)** la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; **(16)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema



especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARAGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente



autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral (2) del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral (15) del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma:

Marilyn Estrella

Firma:



Nombre otorgante:

Ledy Marilyn Estrella Ben

Nombre otorgante:

Identificación No.: *93029116* de *Bta*

Identificación No. _____ de _____

Dirección: *C/0188F BIS 072*

Dirección: _____

Teléfono: *4003623-3204119375*

Teléfono: _____

Ciudad: *Bogotá*

Ciudad: _____

Firma:

Firma:

Nombre otorgante:

Nombre otorgante:

Identificación No.: _____ de _____

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Ciudad: _____



M01260001008305700473900122657
PAGARE DILIGENCIADO 1
05700473900122657

6865



M01260001000705700473900122657
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
05700473900122657

6865

9

MTI-DAV

FOTOCOPIA DE LA CEDULA



98



05900473900152793

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.029.216

ESTRADA BENITEZ
APELLIDOS

LEIDY MARITZA
NOMBRES

Leidy Estrada Benitez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1984

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G S. RH SEXO

03-ENE-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelardo
REGISTRADOR NACIONAL
ALABALATRIZ DE BOGOTA D.C.



P-1500109-45113942-F-0053029216-20030820

03455 03231C 01 145490562

DEUDOR ESTRADA RENTER LEIDY MARITZA
 NUMERO DE CEDULA 53029218
 NUMERO DE CREDITO 00170047800322957
 FECHA DE DESEMBOLO 20150524
 PLAZO TOTAL 180
 SISTEMA DE AMORTIZACION BAJA VIS
 CREDITO ANTERIOR

DAVIVIENDA

FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA PAGADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	APORTE EN DEFERRO	ABONO CONVE NIO PLAN II	RENTAS GARANTIAS	VALOR PAGADO SEGURO	COD TOB DE COB RANZ A PAG ADO	TASA INT ER	VLR. GARANTIA SVT. CTES	VLR. CHABADO SVT. CTES EN UVR	VLR. PAGOADO SVT. CTES	VLR. PAGOADO SVT. CTES EN UVR	CAPITAL FACTURADO	CAPITAL FACTURADO EN UVR	AMORTIZACION A CAPITAL EN CAPITAL	AMORTIZACION A CAPITAL EN UVR	CURSA TAR POR COB AR DAVI PLAN	VLR. TASA INT ER	VLR. PAGOADO INT ER	PRO VISI ON DAVI PLAN	SAL DO DAVI PLAN	SAL DO CAPITAL	SAL DO DE CAPITAL AL DIA PESO	SAL DO DE CAPITAL AL DIA UVR	VALOR UNICADO UVR
20150324	20150434	141588.13	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	141588.13	6.435.833.000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	43.000.000,00	43.000.000,00	0,0197	2.178.514.000,000,000
20150424	20150434	316.333,00	-	PAGOS	-	-	37558.34	-	0.00%	-	-	-	-	154637	7.028.470,000,00	-	-	124937,56	5.631.314,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20150524	20150534	459.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	37558.34	-	8.50%	296135,26	13.464.303,000,00	-	-	142204.63	6.436.379,000,00	123445,7	5.610.778,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	43302578,57	43302578,56	0,0197	2.200.153.000,000,000
20150524	20150534	313.000,00	-	PAGOS	-	-	3743.57	-	0.00%	-	-	-	-	154885,73	6.398.983,000,00	-	-	126715,7	5.728.955,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20150524	20150534	462.000,00	-	NC COBERTURA TASA B.B	-	-	37414,57	-	8.50%	297070,55	13.425.762,000,00	-	-	150021,05	6.348.328,000,00	123002,05	5.648.328,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	43422587,67	43422587,66	0,0198	2.212.489.000,000,000
20150524	20150534	313.000,00	-	PAGOS	-	-	3740,58	-	0.00%	-	-	-	-	142541,36	6.412.455,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20150624	20150634	464.000,00	-	NC COBERTURA TASA B.B	-	-	37460,78	-	8.50%	297568,34	13.356.535,000,00	-	-	138448,93	6.388.935,000,00	123445,7	5.648.935,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	43814750,08	43814750,02	0,0196	2.222.893.000,000,000
20150624	20150634	313.000,00	-	PAGOS	-	-	38301,83	-	0.00%	-	-	-	-	154210,63	6.391.083,000,00	-	-	126245,46	5.688.935,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20150724	20150734	463.000,00	-	NC COBERTURA TASA B.B	-	-	37574,84	-	8.50%	297935,46	13.347.896,000,00	-	-	127978,08	6.372.198,000,00	123708,08	5.727.198,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	43779647,67	43460580,89	0,0195	2.227.583.000,000,000
20150724	20150734	311.000,00	-	PAGOS	-	-	38136,26	-	0.00%	-	-	-	-	154521,47	6.395.211,000,00	-	-	127066,92	5.727.199,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20150824	20150834	466.000,00	-	NC COBERTURA TASA B.B	-	-	37540,85	-	8.50%	298439,05	13.308.813,000,00	-	-	128610,59	6.376.266,000,00	128610,59	5.766.266,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	43706205,33	43386794,19	0,0195	2.230.393.000,000,000
20150824	20150904	323.000,00	-	PAGOS	-	-	38566,44	-	0.00%	-	-	-	-	154581,59	6.326.021,000,00	-	-	128697,06	5.766.266,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20150924	20150904	113,5	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	113,5	0,5174	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20150924	20150904	96,48	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	96,48	0,4309	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151024	20151004	182502,45	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	37545,48	-	8.50%	301389,55	13.050.364,000,00	-	-	182502,45	6.149.366,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151024	20151102	553.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	37545,48	-	8.50%	301389,55	13.050.364,000,00	-	-	142622,92	6.328.988,000,00	13001,67	5.805.601,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	43797217,97	43433311,35	0,0194	2.239.468.000,000,000
20151102	20151102	471.000,00	-	PAGOS	-	-	37546,91	-	0.00%	-	-	-	-	131720,88	6.345.303,000,00	-	-	267291,71	11.650.805,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	697.000,00	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	74191,48	-	0.00%	-	-	-	-	355476,01	15.772.408,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	286,28	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	286,28	127.648,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	143171,61	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	38043,24	-	8.50%	299277,37	13.189.987,000,00	-	-	143171,61	6.309.971,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	474.000,00	-	PAGOS	-	-	38043,24	-	0.00%	-	-	-	-	456,48	30.818,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	474.000,00	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	37975,5	-	8.50%	300285,69	13.149.864,000,00	-	-	143059,61	6.292.775,000,00	133906,27	5.925.321,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	477.000,00	-	PAGOS	-	-	49974,13	-	0.00%	-	-	-	-	10088,37	498.354,000,00	-	-	135076,82	5.885.077,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	480.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	38357,82	-	8.50%	301193,4	13.108.441,000,00	-	-	144212,27	6.271.314,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	480.000,00	-	PAGOS	-	-	38357,82	-	0.00%	-	-	-	-	406,39	15.691,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	518888,42	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	38270,66	-	8.50%	303.635,00	13.088.607,000,00	-	-	142622,92	6.250.578,000,00	142622,92	5.710.879,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	43422716,74	43400811,39	0,0191	2.319.842.000,000,000
20151102	20151105	477.000,00	-	PAGOS	-	-	10681,09	-	0.00%	-	-	-	-	14112,56	606.462,000,00	-	-	137881,75	5.935.222,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	477.000,00	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	33003,13	-	0.00%	-	-	-	-	80599,25	13.108.441,000,00	-	-	104259,58	4.466.472,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	489.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	38612,35	-	8.50%	306218,45	13.027.779,000,00	-	-	142142,32	6.047.306,000,00	-	-	179332,79	7.508.303,000,00	0.00%	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	489.000,00	-	PAGOS	-	-	38612,35	-	0.00%	-	-	-	-	14773,78	6.203.547,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	489.000,00	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	38676,83	-	8.50%	308517,78	12.958.529,000,00	-	-	146462,03	6.088.558,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	489.000,00	-	PAGOS	-	-	38797,11	-	0.00%	-	-	-	-	148230,3	6.185.967,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	489.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	39071,31	-	8.50%	309670,85	12.944.991,000,00	-	-	148731,37	6.177.872,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	489.000,00	-	PAGOS	-	-	39071,31	-	0.00%	-	-	-	-	5265,37	218.871,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	501.000,00	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	38960,12	-	8.50%	299835,25	12.947.653,000,00	-	-	148324,32	6.177.872,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	501.000,00	-	PAGOS	-	-	38960,12	-	0.00%	-	-	-	-	148380,91	6.171.907,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	504.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	39141,37	-	8.50%	321848,87	13.292.594,000,00	-	-	146608,8	6.218.267,000,00	150107,96	6.218.499,000,00	-	12,75%	-	-	-	-	46923526,78	4540339,79	0,0188	2.418.149.000,000,000
20151102	20151105	508.000,00	-	PAGOS	-	-	39183,25	-	0.00%	-	-	-	-	151732,04	6.249.294,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	508.000,00	-	ALISTE COBERTURA TASA B.B	-	-	39565,48	-	8.50%	310091,25	12.956.375,000,00	-	-	152862,44	6.297.704,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	508.000,00	-	PAGOS	-	-	39565,48	-	0.00%	-	-	-	-	153767,54	6.340.663,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	507.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTES	-	-	39779,59	-	8.50%	307190,21	12.872.411,000,00	-	-	154731,37	6.383.916,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	507.000,00	-	PAGOS	-	-	39924,77	-	0.00%	-	-	-	-	153645,79	6.427.464,000,00	-	-	-	0.00%	-	-	-	-	-	-	-	-
20151102	20151105	509.000,00	-	REVER SEGURO INCEN & TERREM PH																							



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018041218D3953

2 DE MAYO DE 2018 ✓ HORA 08:42:23

1018041218

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA ✓
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018041218D3953

2 DE MAYO DE 2018 HORA 08:42:23

1018041218 PAGINA: 2 de 3
* * * * *

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	

DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000079311738
-----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	

GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
---------------------------	----------------------

SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018041218D3953

2 DE MAYO DE 2018 HORA 08:42:23

1018041218

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Certificado Generado con el Pin No: 4204060514442210

Generado el 16 de mayo de 2018 a las 14:34:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4204060514442210

Generado el 16 de mayo de 2018 a las 14:34:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda.

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Grueso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 4204060514442210

Generado el 16 de mayo de 2018 a las 14:34:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000266-000 del día 21 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 956 del 30 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4204060514442210

Generado el 16 de mayo de 2018 a las 14:34:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

Maria Catalina E. Cruz G.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 11

DE LA ESCRITURA NUMERO: 45-45211
FECHA: 07/Abril/2017

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
HECTOR MARIO AMAR GARZON

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
Nit: 19.247.148-1



República de Colombia
No 6621 2017



Aa040859484

Ca26246944

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 6.621 /

SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO.

FECHA: SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON C.C. 19.426.743

ZULMA AREVALO GONZALEZ C.C. 52.113.880

VALOR ACTO: Sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los siete (07) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No 3322 del 30 de Marzo de 2017 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

La Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula número 51.656.705 de Bogotá D.C., y manifestó:

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, en su calidad de Gerente de la Regional

Como Notario Diecinueve de esta Circunscripción demostrar que esta fotocopia coincide con la fototopia auténtica que me remito a la foto.

28 MAY 2018

MIGUEL ROJAS
Notario Diecinueve de Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

10544KA91LAAXAQ

19/12/2016

NOTARIA LESLY GALINDO
C.C. 1.533.756.009

CONFIDENCIAL S.A. NIT 899999999

CONFIDENCIAL S.A. NIT 899999999

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1.972 en la Notaria 14 del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización. -----

SEGUNDO.- Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52,113,880 expedida en Bogotá para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con NIT número 860.354.473-1 a partir de fecha de la presente escritura , celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA** y **COBRANZAS BETA**: -----

PRIMERO: Designe y confiera poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de las normas que se refieren exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA** -----

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** -----



6621 2017
República de Colombia

3



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

mediante escritura pública No. 1760 del 31 de octubre de 2007 otorgada por la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación.

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada.

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados.

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente.

Los Apoderados quedan facultados para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de Bogotá y Departamento de Cundinamarca, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como Primer y Segundo Suplente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre **BETA** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, fechas en las cuales se entenderá automáticamente

Miguel Diezinueve
que esta
coasta
de esta
si esta
a la v...

28 MAY 2018

MIGUEL ROJAS C.
Bogotá, D.C., Colombia

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

19/12/2016 10545QIK9A91Aa1A

cadena s.a. No. 89090310

revocado este poder. -----

-----**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **MARIA MARGARITA GIL NIÑO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ---- tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial. -----

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. -----

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).-----

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 2018.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y

6621 2017

Ca26246944



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



Stamp: Diecinueve de este mes... 28 MAY 2018... JOSE MIGUEL ROJAS C.

ESCRITURA DE VENTA FES-154277

EXPEDIDA EN 07/Abr/2017

ESCRITURA No 6621

LEGALIZADA 07/Abr/2017

RADICADO 101

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'PODER GENERAL' for \$245,411.00 and a detailed breakdown of costs and taxes totaling \$245,411.00.

FORMAS DE PAGO

ENT 860034313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A. Poderdante \$ 245,411 , sin abonos , s/d: \$ 245,411

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

ENT 860034313 -7 BANCO DAVIVIENDA S.A.
EC 19426743 HECTOR MARIO AMAR GARZON
EC 52113880 ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

República de Colombia

Vertical text on the left margin: copias, certificados y documentos del archivo notarial

Vertical stamp: NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Vertical text on the right margin: Ca26246944, 3171072017, 106456C1Y6AEAG0



República de Colombia

№ 6621 2017



Aa040859486

Ca262469444

Registro; este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Colombia en el exterior.

Notario Distinguido de este Notario registrar que esta copia (C) de la fotocopia auténtica que se encuentra en la lista. 28 MAY 2018

SENGUEL ROJAS C. Notario Distinguido de Bogotá D.C., Colombia

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley: Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- Aa040859484; < Aa040859485; Aa040859486. <

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0451 del 20 de enero de 2017). IVA: \$ 37.411. (Art. 4 Decreto 397 de 1984) Superintendencia: \$ 5.550. Fondo de Notariado: \$ 5.550.

En señal de su consentimiento, la compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOTARIA-VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

19/12/2016 1054154SAIOAK9A1

cademr.s.d. No. 8933580

Ca262469444

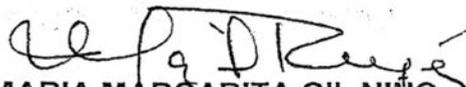
1064586C1Y6AEKED

3771072017

Ca262469444

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6.621
DE FECHA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2.017),
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

LA COMPARECIENTE,


MARIA MARGARITA GIL NIÑO



C.C. No. 51.656.705 de Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.---- NIT
860.034.313-7, en su condición de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca
y por lo tanto Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO



Como Notario Diecinueve de este
Circulo, hago constar que esta fotocopia
concuerda con su fotocopia autentica que
he tenido a la vista.
28 MAY 2018
JOSE MIGUEL ROJAS C.
Notario Diecinueve
Circulo de Bogotá D.C., Colombia

Carrera 13 No. 33 - 44 - PBX: 7462929 Código Postal 110311-11031112
notaria29@notaria29.com.co

NOTARIA VEINTINUEVE (29)
C.C. 103473338



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO


NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y ONCE (11) COPIA DE ESCRITURA 6621 DE ABRIL 07
DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE (09)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.



09/05/2018

Ca26246943
10644C166AEA9D6a
31/10/2017
Catelena S.A. No. 890305340



CERTIFICADO No. 08689 / 2018
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **6621** del **07** de abril de **2017** de esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit No **860.034.313-7**, representado legalmente por **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**51.656.705** de Bogotá D.C., confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**19.426.743** de Bogotá D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**52.113.880** de Bogotá para que en su condición de Primer y segundo suplente respectivamente del gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** con NIT. 860.354.473-1.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número sesenta y ocho (68) expedida a los nueve (09) días del mes de **mayo** de dos mil dieciocho (2018), a las: **8:53:32 a. m.**

DERECHOS: \$2.700.00 / IVA: \$513- Res.0858 de 2018 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 3552 DEL 10 ABRIL DEL 2018



Elaboró: **JHON B**

Radicado:

Solicitud: **215733**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca257213998
10643D61K1YA YKaC
31/10/2017
Cadenas s.a. No. 89030350

22



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529443612915896

Nro Matrícula: 50S-40678474

Pagina 1

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 11:38:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

50S
1574

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-10-2014 RADICACIÓN: 2014-91337 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0246NKAWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 108 TO 9 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL CON AREA DE PRIVADA CUBIERTA 38.97 M2 AREA CONSTRUIDA 42.97 M2 CON COEFICIENTE DE 0.05% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.03046 DE FECHA 07-10-2014 EN NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA COEFICIENTE DE ESTE PREDIO ASI: 0.0878%, MEDIANTE ESCRITURA 2739 DEL 16-06-2015, NOTARIA 37 DE BOGOTA.D.C. ART.59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1827 DEL 15-05-2013 NOTARIA 37 BOGOTA., REG. FOL. 40637033.-FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR COMPRA A INVESTMENT Y CONSULTING OUTSOURCING S.A.S., POR ESCR. 1051 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407 Y 08, POR ESCR. 1054 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442409 Y 40442410, POR ESCR. 1057 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442411 Y 417. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA CORRECTA, POR ESCR. 1827 DEL 15-05-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411) Y POR ESCR. 1060 DEL 18-03-13 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442418, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA DE INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. (ANTES INVERSIONES HERRERA CURE S EN C S.) POR ESCR. 3070 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO A INCLUIR EL AREA DE C/UNO DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3522 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. Y EN CUANTO A CITAR EL AREA DE LOS INMUEBLES, POR ESCR. 3521 DEL 17-11-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL TINTAL I) POR ESCR. 3063 DEL 05-10-11 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES HERRERA CURE S EN C.S., POR ESCR. 943 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442407, POR ESCR. 951 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442408, POR ESCR. 952 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442409, POR ESCR. 950 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442410, POR ESCR. 949 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442411, POR ESCR. 948 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442417, POR ESCR. 947 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442418, POR ESCR. 944 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442419 Y POR ESCR. 945 DEL 08-04-10 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40442420. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A, POR ESCR. 5970 DEL 09-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442407, 08, 09, 10, 11, 17, 18, 19 Y 20. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR ESCR. 5772 DEL 18-12-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR ESCR. 1045 DEL 29-05-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE ROMERO MORENO ARQUIOMEDES OCTAVIO POR ESCR. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (MODIFICACION DE ESTE CONTRATO EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR ESCR. 5600 DEL 26-11-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ACTO FUE CANCELADO POR ESCR. 1045 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR ESCR. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ACELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCR. 3337 DEL 21-09-2004 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO LAS 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR ESCR. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 98 0 89 ET 1 TO 9 AP 108 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 98 2-44 (ETAPA 1.) AP 108 TO 9 ET 1 CONJ RES PARQ CENTRAL TINTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529443612915896

Nro Matrícula: 50S-40678474

Pagina 2

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 11:38:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40637033

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2013 Radicación: 2013-122860

Doc: ESCRITURA 5353 del 06-12-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR APROBADO \$3.790.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91337

Doc: ESCRITURA 03046 del 07-10-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-7265

Doc: ESCRITURA 03819 del 16-12-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,411,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA, RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-7269

Doc: ESCRITURA 3837 del 17-12-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$68,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: ESTRADA BENITEZ LEIDY MARITZA

CC# 53029216 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-7269

Doc: ESCRITURA 3837 del 17-12-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

23



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529443612915896

Nro Matrícula: 50S-40678474

Página 3

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 11:38:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA BENITEZ LEIDY MARITZA

CC# 53029216 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-7269

Doc: ESCRITURA 3837 del 17-12-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA, VALOR CREDITO \$43.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA BENITEZ LEIDY MARITZA

CC# 53029216 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-7269

Doc: ESCRITURA 3837 del 17-12-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO"

NIT# 8600073361

A: ESTRADA BENITEZ LEIDY MARITZA

CC# 53029216 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-7269

Doc: ESCRITURA 3837 del 17-12-2014 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO"

NIT# 8600073361

A: ESTRADA BENITEZ LEIDY MARITZA

CC# 53029216 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69846

Doc: ESCRITURA 2739 del 16-06-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.3046 DE 07-10-14 NOT.37 BTA D.C.EN CUANTO AL ART.19 DESCRIPCION UNAS UNIDADES DE LA ETAPA 1:AP.1101-TO.1;AP.501 ,701,901,1201TO.5;AP.801,1001,1101,1201-TO.6;AP.201,301,401 ,501,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.7;AP.201,301,401,501 ,601,701,801,901,1001,1101,1201-TO.8. ASI MISMO EL ART.20. COEFICIENTES DE PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT.830.055.897-7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180529443612915896

Nro Matrícula: 50S-40678474

Pagina 4

Impreso el 29 de Mayo de 2018 a las 11:38:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-97602

Doc: ESCRITURA 5301 del 03-11-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA N.03046 DE 07-10-2014 NOTARIA 37 BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, RESPECTO DE LA DESCRIPCION DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. NIT:8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-18693	Fecha: 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: C2015-8969	Fecha: 04-05-2015
CORREGIDO NIT DE COLSUBSIDIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 GUA.COR32			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación: C2015-8969	Fecha: 04-05-2015
INCLUIDO NIT SI VALE LEY 1579/12 ART.59 GUA.COR32			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-219702 FECHA: 29-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



República de Colombia
Bogotá, Distrito Capital



NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 67 Nos. 7 - 82 / 86 / 90 PBX: (57-1) 376 37 37 FAX: (57-1) 376 76 76

www.notaria37bogota.com

informacion@notaria37bogota.com

1.ª COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA N°. 03837 DE FECHA 17-12-2014

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA - CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

EN FIDUCIARIA BOGOTA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL -
FIDUBOGOTA S.A. y OTRA

A: LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ

HIPOTECA: BANCO DAVIVIENDA S.A.



ÁLVARO ROJAS CHARRY*

NOTARIO TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

"El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia"

* Abogado - Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Presidente de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C.", Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos "C.A.A.", Consejero General de la Unión Internacional del Notariado "U.I.N.L."



República



M01260001000105700473900122657
ESCRITURA 1
05700473900122657



Aa018955056

6865

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIAL 1100100037

ESCRITURA PUBLICA NUMERO **Nº 03837**

INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s): **50S-40678474**

CEDULA(S)	CATASTRAL(ES)	No(s):	006518131100000000,
006518131200000000,	006518131300000000,		006518131400000000,
006518131500000000,	006518130900000000,		006518130800000000,
006518130700000000,	006518130600000000		EN MAYOR EXTENSION y
006518132200000000 (provisional en mayor extensión).			

UBICACION DEL PREDIO URBANO RURAL

DIRECCION O NOMBRE: **APARTAMENTO 108 TORRE 9 ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", SITUADO EN EL AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, UBICADO EN LA CARRERA 98 No. 2-44 ACCESO ETAPA 1 (nomenclatura provisional).**

CIUDAD: **BOGOTA D.C.** DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA**

ESCRITURA PUBLICA No. **03837** DIA **17** MES **12** AÑO **2014**

NOTARIA **TREINTA Y SIETE** DE **BOGOTA D.C.**

COD	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO	VALORES EN PESOS
0125	COMPRAVENTA	\$68.000.000.00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$43.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	C.C.	NIT.	IDENTIFICACION
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. EN CALIDAD	---	---	---
DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO	---	---	---
DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL	---	---	---
TINTAL - FIDUBOGOTA S.A.	---	X	830.055.897-7
PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S.	---	X	900.626.067-5
A: LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ	X	---	53.029.216
HIPOTECA: BANCO DAVIVIENDA S.A.	---	X	860.034.313-7



República de Colombia

31/10/2014 16282PKCUCCKDwF



63100443587



cadena s.a. No. 8903903340

Página No. 2

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : **Nº 03837**

CERO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014), ante DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA, Notario Treinta y Siete (37) de Bogotá, D.C. Encargado. -----

se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPRAVENTA

Comparecieron con minuta escrita: (i) JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.949 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de Gerente, por tanto en nombre y representación legal de la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., con NIT No. 900.626.067-5, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante documento privado suscrito el día veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013), inscrita en la Cámara de Comercio el catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), bajo el número 01739272 del libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se protocoliza con el presente instrumento y cuyo Registro para enajenación de inmuebles es 2013264 en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL FIDEICOMITENTE, sociedad que obra en este acto en su calidad de FIDEICOMITENTE y además en representación de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en su condición de Apoderado Especial, tal como lo acredita con el poder especial, el cual



8a018955057

Nº 03837

Página No. 3

debidamente autenticado presenta para ser protocolizado en esta escritura, otorgado por la Doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá, D.C., obrando en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. No. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por medio de escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la notaría once (11) del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 2-1 33954 celebrado mediante documento privado, de fecha quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), plenamente facultada como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se protocolizan, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR por una parte y (ii) LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.029.216, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca100443988

Página No. 4

sin unión marital de hecho, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. EL VENDEDOR, es decir FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., como tradente y propietario fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que EL VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

APARTAMENTO NUMERO CIENTO OCHO (108) TORRE NUEVE (9) ETAPA UNO (1), localizado en el PROYECTO denominado CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C, en la Carrera noventa y ocho (98) número dos - cuarenta y cuatro (2-44) ACCESO ETAPA 1 (nomenclatura provisional), que se describe y alindera a continuación: -----

El conjunto se levanta sobre el lote de terreno denominado AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40637033 que tiene un área de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (23.223 M2) y los siguientes linderos: -----

POR EL NORESTE: Partiendo del mojón M40 al mojón M37 pasando por los mojones M39 y M38 en distancias de diez punto cuatrocientos veinticinco metros (10,425 mts), diecisiete punto dieciocho metros (17,18 mts) y ciento noventa punto setenta y ocho metros (190,78 mts) lindando con cesión tipo A



26

Nº 03837

Página No. 5

Etapa 2 y área de cesión no contabilizada como tipo A exigida 1; --
POR EL SURESTE: Del mojón M37 al mojón M33, pasando por los
mojones M36 y M35 en distancias de quince punto setenta y siete
metros (15,77mts), doce punto veintinueve metros (12.29mts) y
ciento diecisiete punto setenta y cuatro metros (117,74mts) lindando
con cesión tipo A Etapa 2; -----

POR EL SUROESTE: Del mojón M33 al mojón M24 pasando por los
mojones M21, M22 y M23, en distancias de veintitrés punto sesenta y
cinco metros (23,65 mts), veintiséis punto veintiuno metros
(26,21mts), veintiuno punto treinta y cinco metros (21.35 mts) y
veintiocho punto noventa y nueve metros (28,99 mts) lindando con
vía V4. -----

POR EL NOROESTE: Del mojón M24 al mojón M40 donde cie
pasando por el mojón M25, en distancias de ciento dos punto noventa
y un metros (102,91 mts) y sesenta y dos punto veintinueve metros
(62,29 mts) lindando con cesión tipo A- etapa 4. -----

El(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura de compraventa
es(son) de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal
el (los) siguiente(s): -----

✓ APARTAMENTO CIENTO OCHO (108)

TORRE NUEVE (9) ETAPA UNO (1): ✓

Situado en el primer (1º) piso. ÁREA PRIVADA CUBIERTA: treinta y
ocho punto noventa y siete metros cuadrados (38.97m²). LINDEROS:
Del punto A a B: en línea recta de cinco punto treinta y tres metros
(5.33mts). Con muro común que lo separa del apartamento ciento
siete (107) de la torre nueve etapa uno. B a C: en línea quebrada de
tres punto cincuenta y seis metros (3.56mts), cuarenta y cinco
centímetros (0.45mts), dos punto treinta y nueve metros (2.39mts).
Con fachada común que lo separa de zona verde común. C a D: En
línea quebrada de tres punto cero siete metros (3.07mts), uno punto
diecisiete metros (1.17mts), tres punto ochenta metros (3.80mts). Con



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
Luz Alicia Muñoz ramírez
Abogada



31/10/2014 10284DKR#CKUC3

Página No. 6

fachada común que lo separa de zona verde común. D a A: en línea quebrada de dos punto sesenta metros (2,60mts), setenta metros (0.70mts), tres punto cincuenta y dos metros (3,52mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55mts), diez centímetros (0.10mts) dieciséis centímetros (0.16mts), noventa centímetros (0.90mts). Con muro y facha común que lo separa del apartamento ciento nueve (109) de la torre nueve etapa uno y circulación peatonal común. -----

NADIR: Con subsuelo. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del segundo (2°) piso. -----

DEPENDENCIAS: sala comedor, cocina con zona de ropas, dos alcobas y un baño. -----

NOTA 1: Dentro de los linderos del apartamento se encuentra un muro de veinte centímetros (0.20mts), sesenta y cinco centímetros (0.65mts), veinte centímetros (0.20mts), sesenta y cinco centímetros (0.65mts). -----

PARÁGRAFO: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamientos (muros, columnas, fachadas, ductos, etc.), cuyas área sumadas al área privada cubierta del apartamento da un área construida de cuarenta y dos punto noventa y siete metros cuadrados (42.97m²). -----

PARÁGRAFO 1: No obstante la cabida y linderos citados, este(os) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO 2: A el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) 50S-4067847A y hace(n) parte de la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 006518131100000000, 006518131200000000, 006518131300000000, 006518131400000000, 006518131500000000, 006518130900000000, 006518130800000000, 006518130700000000, 006518130600000000 en mayor extensión y 006518132200000000 (provisional en mayor extensión). -----



28

Nº 03837

Página No. 7

PARÁGRAFO 3: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del proyecto expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativa y que por lo tanto, la descripción y características definitivas del inmueble objeto de este contrato son las que obran en la licencia de construcción aprobada por la Curaduría Urbana, el reglamento de propiedad horizontal del conjunto y los contratos de promesa de compraventa y escritura de compraventa que suscriben las partes.

PARÁGRAFO 4: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que identificó (aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal de el (los) inmueble(s) objeto de este contrato y del Conjunto al cual pertenece(n) de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Las dimensiones de muros, vanos, closet, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados. Las ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes a los apartamentos y/o el Conjunto y zonas comunes, son una representación artística; por lo tanto se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significan en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados de el (los) inmueble(s) objeto de contrato.

PARAGRAFO 5: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) las especificaciones de construcción y de acabados de las unidades de vivienda y las zonas comunes y las dependencias que les entrega EL FIDEICOMITENTE, descritas en documento que se presenta para su protocolización con este instrumento.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA ALBA MUÑOZ RAMÍREZ



Página No. 8

PARAGRAFO 6: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que están adquiriendo una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS), sobre la cual se constituirá Patrimonio de familia en los términos del artículo 60 de la Ley novena 9ª de 1989, adicionado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991, el cual no será oponible a BANCO DAVIVIENDA S.A., que financia la adquisición del inmueble. - - - -

SEGUNDA. La enajenación del (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) comprende(n) no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el (los) porcentaje(s) señalado(s) para el (los) inmueble(s) en éste último, de acuerdo con lo establecido en la Ley seiscientos setenta y cinco (675) de dos mil uno (2001) y en el reglamento de Copropiedad del Conjunto contenido en la escritura pública número tres mil cuarenta y seis (3.046) del siete (07) de octubre de dos mil catorce (2.014) de la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40637033. - - - - -

PARÁGRAFO 1: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que respetará(n) el reglamento de propiedad horizontal al que está sometido el inmueble objeto del presente contrato, sus adiciones y modificaciones, y que se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título, así como las normas de convivencia en el contenidas. - - - - -

TERCERA. TRADICIÓN: EL VENDEDOR declara que es propietario del lote de terreno sobre el que se levanta el CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD



№ 03837

Página No. 9

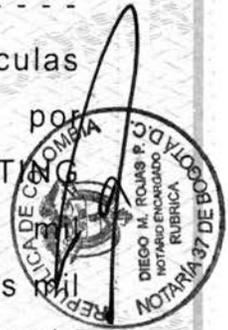
HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, del cual hace(n) parte el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato por haberlo adquirido así: -

A) 1. Los lotes de terreno identificados con las matriculas inmobiliarias números 50S-40442407 y 50S-40442408, por compraventa realizada a INVESTMENT & CONSULTING OUTSOURCING S.A.S, mediante escritura pública número cero mil cincuenta y uno (01051) del dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del círculo notarial de Bogotá; - - - - -

2. Los lotes de terreno identificados con las matriculas inmobiliarias números 50S-40442409 y 50S-40442410, por compraventa realizada a INVESTMENT & CONSULTING OUTSOURCING S.A.S, mediante escritura pública número cero mil cincuenta y cuatro (01054) del dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del círculo notarial de Bogotá; - - - - -

3. Los lotes de terreno identificados con las matriculas inmobiliarias números 50S-40442411 y 50S-40442417, por compraventa realizada a INVESTMENT & CONSULTING OUTSOURCING S.A.S, mediante escritura pública número cero mil cincuenta y siete (01057) del dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del círculo notarial de Bogotá; aclarada mediante escritura pública número mil ochocientos veintisiete (1827) de fecha quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá, - -

4. Los lotes de terreno identificados con las matriculas inmobiliarias números 50S-40442418, 50S-40442419 y 50S-40442420, por compraventa realizada a INVESTMENT & CONSULTING OUTSOURCING S.A.S, mediante escritura pública número cero mil sesenta (01060) del dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de raspinos de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



31-18-2814 16281KUCEKD9-3CR

Abogada

Página No. 10

otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del círculo notarial de Bogotá. -----

Por escritura pública número mil ochocientos veintisiete (1827) del quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), de la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá, el FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A, efectuó el englobe de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 50S-40442407, 50S-40442408, 50S-40442409, 50S-40442410, 50S-40442411, 50S-40442417, 50S-40442418, 50S-40442419 y 50S-40442420, y por ese mismo instrumento publico desenglobo el predio denominado AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40637033, en el que se levanta el Conjunto Residencial "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL". -----

B) La edificación se construye a expensas, cargo y responsabilidad de la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A. sobre el predio matriz identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40637033. -----

C) EL CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, se llevó a cabo conforme a la Licencia de construcción No. 11-2-0267 del 05 de abril de 2011, expedida por la curaduría urbana No. 2; prorrogada conforme a la Resolución No. 13-3-0207 del 09 de abril de 2013, de la Curaduría Urbana No 3; modificada por Resolución No. 13-3-0207 del 28 de noviembre de 2013 de la Curaduría Urbana No. 3; modificada por Resolución No. MLC11-2-0267 del 15 de abril de 2014 de la Curaduría Urbana No. 3 y revalidada en los términos de la Resolución No. 14-3-0567 del 07 de mayo de 2014 de la Curaduría Urbana No. 3, Resolución No.



29

Nº 03837

Página No. 11

14-3-0676 del 09 de junio de 2014 de la Curaduría Urbana No. 3, la cual sustituye y reemplaza el plano A-01 y los planos y cuadro de áreas que contiene la información de Propiedad Horizontal del Conjunto fueron aprobados, mediante la Resolución No. RES 14-3-1003 del 23 de septiembre de 2014, de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C.

Parágrafo.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, se desarrollará por etapas de construcción, lo cual conoce y acepta(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES).

CUARTA. SANEAMIENTO. EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el (los) inmueble(s) mencionado en este contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él (ellos), y declara que lo(s) entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el(los) inmueble(s) conforme se indicó en el Reglamento del Conjunto contenido en la escritura pública número tres mil cuarenta y seis (3.046) del siete (07) de octubre de dos mil catorce (2.014) de la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40637033; a la servidumbre de energía eléctrica sobre los activos eléctricos constituida a favor de CODENSA S.A. E.S.P. por escritura pública número tres mil setenta y tres (3073) del diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá, D.C., que se encuentra en trámite de registro en el folio de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
Abogada
Cecilia Muñoz Ramírez
Ca100443562



Página No. 12

matrícula inmobiliaria número 50S-40637033 y de la hipoteca en mayor extensión constituida por EL FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTÁ S.A., a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como consta en la escritura pública número cinco mil trescientos cincuenta y tres (5353) del seis (06) de diciembre de dos mil trece (2.013) de la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40637033, la cual fue cancelada en cuanto al inmueble objeto del presente contrato, mediante escritura pública No. 03819 del 16 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C., actualmente en trámite de registro. -----

PARÁGRAFO 1: La Sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., en su condición de FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. y de conformidad con el contrato de constitución del referido patrimonio autónomo se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios del Lote donde se levanta la construcción así como de las unidades que hagan parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, tanto frente al VENDEDOR como frente a EL (LOS) COMPRADOR (ES), conforme a las disposiciones legales. -----

PARÁGRAFO 2: A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de esta escritura serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá el FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., conforme a lo establecido en la Ley. -----



79

Nº 03837

Página No. 13

QUINTA. El precio total de el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que con la anuencia de EL VENDEDOR, EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) al FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., es decir a la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., así: - - - - -

a) La suma de DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.064.000.00) MONEDA CORRIENTE, que el FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., declara recibida en la fecha a entera satisfacción. - - - - -

b) La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS (\$12.936.000.00) MONEDA CORRIENTE, que EL (LOS) COMPRADOR (ES) cancelará(n) con recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda que ha sido asignado el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014) por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO. - - - - -

c) El saldo, o sea, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, lo cancelará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) con el producto del crédito que le(s) ha otorgado a EL (LOS) COMPRADOR(ES) el BANCO DAVIVIENDA S.A., garantizado con hipoteca en primer grado a su favor, el cual será entregado al FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., es decir a la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., una vez sea entregada a satisfacción de BANCO DAVIVIENDA S.A., la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

31/10/2014 10:28:33-#KCKUCGKD



Luz A. Muñoz Ramirez
Anotada

Página No. 14

instrumento público se constituye a su favor. -----

PARAGRAFO 1: EL(LOS) COMPRADOR(ES) reconocerá(n) al FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A., intereses mensuales liquidados a la tasa máxima autorizada conforme al artículo 884 del Código de Comercio, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, sobre la suma adeudada por EL(LOS) COMPRADOR(ES) señalada en el literal c) de esta cláusula si transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de firma de esta escritura no se ha obtenido el desembolso del crédito otorgado a EL (LOS) COMPRADOR(ES) por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor del FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., es decir, la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., - - -

PARÁGRAFO 2: No obstante la forma de pago, las PARTES renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irrevocable, salvo que no se produzca el desembolso del crédito de que trata el literal c) de la presente cláusula, evento en el cual EL VENDEDOR y/o el FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., es decir PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., quedará(n) en libertad de ejercer las acciones legales a que haya lugar para la restitución de el(los) inmueble(s) de que trata la cláusula primera. -

PARAGRAFO 3: EL(LOS) COMPRADOR(ES) y EL VENDEDOR autorizan expresa(n) e irrevocablemente a BANCO DAVIVIENDA S.A., para que una vez cumplidos los requisitos por ella exigidos, y recibida a satisfacción la primera copia registrada de esta escritura con mérito ejecutivo, junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que



Nº 03837

por este mismo público instrumento se constituye a su favor, entregue directamente al FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., es decir, PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., el producto del crédito que le(s) ha sido otorgado a EL(LOS) COMPRADOR(ES).

PARÁGRAFO 4: EL(LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar en forma inmediata al FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., es decir a la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., los valores que por concepto de impuestos a transacciones financieras y/o gravamen movimientos financieros, llegaré a cobrar o descontar BANCO DAVIVIENDA S.A., por el giro del saldo que se obligó (aron) cancelar EL(LOS) COMPRADOR (ES) con el producto del crédito otorgado a este (os) por BANCO DAVIVIENDA S.A.

PARÁGRAFO 5: EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar en forma inmediata al FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., es decir, a la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., los valores que por concepto de impuestos a transacciones financieras y/o gravamen a movimientos financieros, llegaré a cobrar o descontar la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, por el giro del saldo que se obligó(aron) a cancelar EL(LOS) COMPRADOR(ES) con el producto del subsidio otorgado a éste(os) por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO.

PARÁGRAFO 6: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. El subsidio familiar de que trata esta cláusula fue otorgado al grupo familiar compuesto por: ✓ LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
LUZ D.L. MUÑOZ RAMÍREZ
Abogada



31/10/2014 18284K3e9cKCUCK

Página No. 16

53.029.216 expedida(s) en Bogotá, D.C., y CRISTIAN CAMILO GARCIA ESTRADA menor de edad. -----

PARAGRAFO 7: CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO. De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando EL(LOS) COMPRADORES) beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.-----

Será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el Artículo 26 de la Ley 1474 de 2011. En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "...



32

Nº 03837

Página No. 17

luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante".

Parágrafo A: El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de Precios al Consumidor - IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".

PARAGRAFO 8: DERECHO DE PREFERENCIA. Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, EL(LOS) COMPRADOR(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.

PARAGRAFO 9: SOLICITUD REGISTRAL. En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren los parágrafos séptimo y octavo de esta cláusula.

PARAGRAFO 10: Los integrantes del hogar beneficiario del subsidio de vivienda autorizan mediante este mismo instrumento a la Caja de Compensación correspondiente, para que realice el giro del valor del subsidio que les fue aprobado a favor de la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., NIT. 900.626.067-5, en calidad de FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

31/10/2014 102859DK354FCXCU



LUZ GARCIA RAMIREZ
abogada

Página No. 18

FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A. -----

SEXTA. El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización; complementarios, impuestos, así como la prima de seguro serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública. El pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del conjunto y sus bienes comunes, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de entrega del inmueble por parte del FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A. EL FIDEICOMITENTE ha cancelado los impuestos que gravan el inmueble objeto del presente contrato de conformidad con el artículo 116 de la ley 9 de 1989 y en consecuencia entrega a paz y salvo el (los) inmueble(s) por todo concepto. -----

PARAGRAFO 1: EL FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A. hace entrega de el(los) inmueble(s) con los servicios instalados conforme al artículo 10 de la ley 66 de 1.968. Además de los servicios exigidos por la mencionada ley, también se entregará los ductos e instalaciones para el servicio de gas hasta la acometida externa y la acometida para la instalación de la línea telefónica. -----

PARAGRAFO 2: Salvo culpa o negligencia, el FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A. no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y en el mantenimiento de los servicios de agua, energía, gas y teléfonos. -----

PARAGRAFO 3: Los costos de la instalación de la línea telefónica



Handwritten initials 'B'

№ 03837

Página No. 19

para el inmueble y su aparato, corren por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR (ES).

PARAGRAFO 4: Los costos de la instalación de gas para el inmueble, y el medidor corren por cuenta exclusiva de EL FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A. Los costos de los aparatos gasodomésticos, el calentador etc. y su respectiva instalación corren por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR (ES).

PARAGRAFO 5: En los términos de la resolución CREG 108 de 1997, y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, el cargo por conexión del servicio de energía eléctrica, corre por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR (ES). En el evento en que FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A. efectúe algún abono a la empresa de energía eléctrica por ese concepto, EL(LOS) COMPRADOR (ES) se obliga(n) a rembolsar dicha suma a favor del FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A.

PARAGRAFO 6: EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., se obliga a radicar los documentos necesarios y adelantar todos los trámites para el desenglobe ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, del Conjunto del cual hace parte integrante el inmueble objeto de este contrato, una vez concluya la enajenación de las unidades que lo conforman.

SEPTIMA. DE LOS BIENES COMUNES: a) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que la propiedad de los bienes eléctricos (bienes muebles comunes) y las obras civiles asociadas a la obra eléctrica, conformados por el conjunto de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Luz Aída Muñoz Ramírez
Abogada



31-18-2014 10281KUCUCIKDa3CR

cadema s.a. N.º. 890.930.0140

Página No. 20

elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión estará en cabeza de la empresa prestadora de energía eléctrica quien los ejecutará(tó) instalará(ló) y/o adquirirá(rió) de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior EL(LOS) COMPRADOR(ES) renuncia(n) a cualquier solicitud adicional de reembolso a la empresa prestadora de energía eléctrica, o al FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, por concepto de los activos eléctricos correspondientes. -----

b) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de Vocera del FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A., por instrucción del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO constituyó servidumbres sobre los bienes eléctricos, a perpetuidad y en forma gratuita, a favor de la empresa prestadora de energía eléctrica CODENSA S.A. E.S.P. En consecuencia EL(LOS) COMPRADOR(ES) acepta(n) que la empresa prestadora de energía eléctrica tendrá libre acceso a las áreas comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica. - - -

c) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de Vocera del FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A., por instrucción del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO o por el mismo FIDEICOMITENTE en su propio nombre celebre con las empresas de servicios públicos, contrato(s) de comodato o préstamo de uso sobre bienes comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, con destino a la instalación y funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos que dichas empresas requieran



Nº 03837

Página No. 21

para el suministro y prestación del servicio correspondiente. En consecuencia EL (LOS) COMPRADOR(ES), se obligan a respetar los términos de los contratos celebrados o que se celebren por el FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO con esta finalidad. -----

OCTAVA. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que se obliga (n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el(los) inmueble(s) mediante la escritura pública de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato, y que conoce (n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. Así mismo, manifiesta que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de Vocera del FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTÁ S.A., por instrucción del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, en calidad de propietario inicial, está facultado para efectuar todas las adiciones, modificaciones y/o aclaraciones que se requieran jurídica y materialmente, en los términos que para el efecto establece la Ley 675 de 2001. -----

NOVENA. De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fiducia EL FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. hará la entrega real y material a EL(LOS) COMPRADOR (ES) de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato el día seis (06) de marzo de dos mil quince (2015) mediante acta de entrega, la cual será aportada al BANCO DAVIVIENDA S.A., para el respectivo desembolso del crédito de que trata la cláusula quinta (5ta.), salvo que para esta fecha las empresas prestadoras de servicios públicos no hubieren dotado de los servicios a la respectiva unidad inmobiliaria, evento en el cual la fecha aquí programada se prorrogará hasta el quinto (5to) día hábil siguiente a la fecha de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31/10/2014 10282PKCUCCKDag



Ca100443597

Luz Alicia Muñoz Ramírez
Abogada

Página No. 22

instalación del servicio, para lo cual EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A se obliga a notificar a EL(LOS) COMPRADOR (ES) de la nueva fecha prevista para la entrega. -

PARÁGRAFO 1: LAS PARTES expresamente renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la fecha pactada para la entrega del inmueble. -----

PARÁGRAFO 2: Si EL(LOS) COMPRADOR(ES) no comparece(n) a recibir el (los) inmueble(s) en el plazo pactado, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en los que ambas partes estén obligados a probarlas, este(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves de el (los) inmueble(s) quedarán a disposición de EL (LOS) COMPRADOR(ES) en las oficinas de EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. o donde esta le señale. -----

PARÁGRAFO 3: La entrega material se hará constar en acta suscrita por EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. y EL(LOS) COMPRADOR(ES) y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., detalles estos que no serán causa para no recibir el (los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada EL (LOS) COMPRADOR(ES) ha(n) recibido el (los) inmueble(s) transferido(s) en el presente instrumento. -----

PARAGRAFO 4: Es entendido que el(los) inmueble(s) transferido(s) en el presente instrumento se entregará(n) a EL(LOS) COMPRADOR(ES), cuando esté(n) dotados de los servicios públicos de energía, acueducto y las respectivas redes para el servicio de



№ 03837

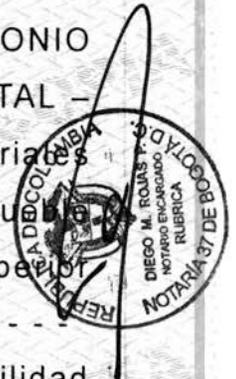
Página No. 23

teléfono y gas hasta la acometida. Así, en el evento de que las respectivas empresas públicas del Distrito, no hubieren instalado los respectivos servicios por causas no imputables a El FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. y que por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. -----

PARAGRAFO 5: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. podrá efectuar cambios en los materiales utilizados para los acabados con los que se entrega el inmueble objeto del presente contrato, los cuales serán de igual o superior calidad o equivalente a los inicialmente ofrecidos. -----

PARAGRAFO 6: Para efectos de la exoneración de responsabilidad por demoras en la entrega, se considerarán como fuerza mayor hechos tales como: falta de suministro oportuno de materiales de construcción por escasez en el mercado, incumplimiento de los contratistas encargados de la obra, huelga del personal de EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. o de sus contratistas y proveedores, situaciones similares como, hechos de la naturaleza y otros hechos que se puedan considerar como fuerza mayor o caso fortuito. -----

PARAGRAFO 7: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. hará entrega real y material de los bienes comunes de uso y goce general que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. Abogada



31/18/2014 182833#RCKUCR#KD

Página No. 24

SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal. -----

PARAGRAFO 8: A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, habite o no en él, será de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) la custodia y guarda del inmueble y sus enseres, de los vehículos y/o bienes muebles y en consecuencia, exonera de responsabilidad a EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., al administrador provisional y/o a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de Vocera del FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTÁ S.A. por razón de el(los) hurto(s) o sustracción(es) de bienes o pérdida(s) de elementos y/o cosas que ocurran en aquel (aquellos). -----

PARÁGRAFO 9: A partir de la fecha de entrega de el (los) inmueble(s), EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a efectuar el pago de las expensas comunes de administración que se causen de manera total o proporcional, independientemente que habite(n) o no en el inmueble, y aun cuando este en ejercicio la administración provisional, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001 o las que llegaren a regular esta materia. -----

DECIMA. GARANTIAS. EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda de que trata el presente instrumento, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley. EL(LOS) COMPRADOR (ES) conoce(n) y acepta(n) que los plazos de garantía no se suspenderán por la falta de uso que este(os) haga(n) del inmueble, entendiéndose que la garantía expirará vencido los términos legales contados a partir de la fecha de entrega. -----

1. DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE



Nº 03837

Página No. 25

ENTREGA DEL INMUEBLE. EL(LOS) COMPRADOR (ES), deberá(n) dejar constancia en el inventario de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de el(los) inmueble(s), para que EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. realice los ajustes y arreglos.

2. DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a este tipo de daños opera la garantía legal. Estos daños serán atendidos a través de EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL- FIDUBOGOTA S.A por un periodo de un (1) año contado a partir de la entrega del inmueble, habite(n) EL(LOS) COMPRADOR (ES) o no en él. Vencido este plazo, EL(LOS) COMPRADOR (ES) deberá(n) en cada caso en particular hacer uso de las garantías expedidas por los respectivos productores o contratistas, si hay lugar a ello. El plazo de un (1) año no se suspenderá por la falta de uso que EL(LOS) COMPRADOR (ES) haga(n) del inmueble, entendiéndose que la garantía expirará para EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. Vencido el plazo de un (1) año contado a partir de la entrega, la garantía respecto de fisuras de muros tales como calidad de tabletas, enchapes, muros y pisos (fisuras) se efectuará por una sola vez a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, garantía que solo implica la reparación del área afectada y conforme a los acabados originalmente entregados. El propietario deberá llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL(LOS) COMPRADOR (ES) haga(n) de el (los) inmueble(s), entendiéndose que la garantía expirará vencido el plazo de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31/18/2014 16284K39FKUC3



Luz alta Muñoz ramirez
Abogada

Ca100443599

Página No. 26

doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. De ahí en adelante EL(LOS) COMPRADOR (ES) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. -----

PARÁGRAFO 1: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. advierte que dentro del periodo de garantía no se deben realizar acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble adquirido, entendiendo que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si EL (LOS) COMPRADOR(ES) cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. no estará(n) obligado(s) a remplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por EL(LOS) COMPRADOR(ES). Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del inmueble adquirido. -----

PARÁGRAFO 2: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citófonos, por



Handwritten mark

Nº 03837

Página No. 27

causa de los trabajos ejecutados por las empresas que presten los servicios por suscripción. -----

PARÁGRAFO 3: Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el inmueble, deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. La reparación de las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del inmueble y dentro del periodo de garantía, deberán solicitarse por escrito al FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., es decir a la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., indicando el nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la relación de las solicitudes de garantía. Expirará el término de garantía con EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a estos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente. -----

PARÁGRAFO 4: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto. -----

PARÁGRAFO 5: Frente a los daños o imperfecciones que presente el inmueble dentro del periodo de garantía, EL FIDEICOMITENTE



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

31-18-2014 10285UCDKUa3CKCU



Luz Alicia Muñoz ramírez Abogada

Página No. 28

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. procederá a su reparación o reposición, pues el interés de estas es entregar el inmueble objeto de contrato en correcto estado. -----

PARÁGRAFO 6: Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal. -----

PARÁGRAFO 7: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., no responderá por el mal uso que se dé a los aparatos sanitarios, mesón de cocina etc. ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o de limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados, ni por falta de mantenimiento que de(n) EL(LOS) COMPRADOR (ES) a canales, bajantes y demás elementos. -----

PARÁGRAFO 8: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales. -----

DECIMA PRIMERA. Declaraciones relativas a la publicidad. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiestan que conoció(eron) y entendió(eron) la información suministrada por los medios publicitarios por los que se



Handwritten mark resembling the number 20.

Nº 03837

Página No. 29

comercializaron las unidades que integran EL CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, especialmente en los siguientes aspectos: - - - - -

a) Conoció(eron) y entendió(eron) las características del área ofrecida en la publicidad y en consecuencia manifiesta que conoce que el área total construida corresponde a la sumatoria del área privada, más los demás elementos comunes como muros, columnas, ductos y fachada, etc.; - - - - -

b) Conoció(eron) y entendió(eron) que las opciones de dependencias y de acabados fueron definidas por las partes antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa. - - - - -

c) Conoció(eron) y entendió(eron) que el área privada y especificaciones definitivas son las que obran en los planos aprobados por la Curaduría Urbana y en las especificaciones de acabados que se protocolizan con el presente instrumento. - - - - -

En consecuencia manifiesta(n) que la publicidad utilizada por EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A., fue suficientemente clara, no lo indujo a error o engaño y que las dudas relativas a la oferta comercial se resolvieron de manera satisfactoria antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa, que perfecciona la presente escritura. - - - - -

DECIMA SEGUNDA. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que determinan las unidades de vivienda privada y bienes comunes del conjunto y las especificaciones de construcción, los cuales se obliga(n) a respetar así como el reglamento de Propiedad Horizontal a que fue sometido el (los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, según la escritura de que da cuenta la cláusula segunda (2a) de este contrato y que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

Luz Alba Muñoz Ramirez
Abogada



Página No. 30

conoce(n) y respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le correspondan a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título. -----

DECIMA TERCERA. Los gastos en los que se incurra por el otorgamiento del contrato de compraventa contenido en la presente escritura de compraventa, serán cubiertos de la siguiente manera: los notariales por partes iguales; entre el FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTÁ S.A., y EL (LOS) COMPRADOR(ES); el impuesto de registro departamental y los derechos de registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correrán en su totalidad por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES). Los gastos en los que se incurra por el otorgamiento de la hipoteca en primer grado a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., serán cancelados por EL(LOS) COMPRADOR(ES), en su totalidad. Los gastos de la liberación parcial de la hipoteca en mayor extensión correrán por cuenta del FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A.. -----

DECIMA CUARTA. El FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., está autorizado para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el(los) inmueble(s) materia del presente contrato, por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat (antes Subdirección de Control de Vivienda del DAMA), conforme a la Radicación número 400020140026 del veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2.014), por la cual se autorizó a EL FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A. para



№ 03837

Página No. 31

ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda que integran la ETAPA I del CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2. - - - - - DECIMA QUINTA. El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles ante la justicia ordinaria las obligaciones en él contenidas, para lo cual, solo requerirá de copia del presente documento como título de recaudo ejecutivo, sin necesidad de que medien requerimientos ni constituciones en mora, a las cuales renuncian expresamente las partes. - - - - -

DECIMA SEXTA. Que otorgan la presente escritura en desarrollo del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las Partes. - - - - -

DÉCIMA SEPTIMA. La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor e interventor. - - - - -

DÉCIMA OCTAVA. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A., no es constructor, comercializador, promotor veedor, interventor, gerente, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31-18-2014 1028230XCUCXK9uJ



Página No. 32

conforman dicho CONJUNTO, ni además aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. -----

Presente(s) EL(LOS) COMPRADOR(ES) LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifiesta(n): -----

a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido; -----

b) Que recibirá(n) real y materialmente el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa en la fecha indicada en la cláusula novena (9a.) de la compraventa de esta misma escritura; -----

c) Que adeuda(n) a EL FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., la suma que por concepto del saldo del precio de el(los) inmueble(s) que por esta escritura se le(s) vende, y que aparece señalada en la cláusula Quinta anterior y que se obliga(n) a pagarla al FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., es decir a PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., por expresa autorización de EL VENDEDOR. -----

d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el(los) inmueble(s), al igual que sus causahabientes; -----

e) Que conoce(n) y aceptan los términos y condiciones del contrato de fiducia mercantil de administración No. 2-1 33954 celebrado entre la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., mediante documento privado del quince (15) de marzo de dos mil trece (2.013), en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTÁ S.A., a través del cual se llevó a cabo la ejecución



40

Nº 03837

Página No. 33

de las actividades de construcción, comercialización y gerencia del proyecto del que hace parte el inmueble objeto del presente contrato, fueron ejecutadas a expensas y bajo exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, es decir, de la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S. -----

f) En este estado declaran las PARTES que renuncian a cualquier condición resolutoria que puedan derivarse de este contrato y por lo tanto declaran que la compraventa se efectúa pura y simple, salvo lo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato. -----

g) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y EL VENDEDOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primaran y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito el veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014), al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. -----

Compareció nuevamente, JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.949 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de Gerente, por tanto en nombre y representación legal de la sociedad PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., con NIT No. 900.626.067-5, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante documento privado suscrito el día veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013), inscrita en la Cámara de Comercio el catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), bajo el número 01739272 del libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se protocoliza con el presente instrumento, sociedad que actúa



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31-10-2014 1028-30s30KUC6KD



LUZ A. MUÑOZ RAMÍREZ Abogada

Página No. 34

en el presente acto en su calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., mediante el contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 2-1 33954 constituido por documento privado, de fecha quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), y manifestó: -----

Que en su condición de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., y en su condición de constructor del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, del que hace(n) parte el (los) inmueble(s) objeto de este contrato: -----

1. Da su conformidad a la venta contenida en este instrumento, firmada por la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTÁ S.A. con todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan. -----

2. Da su conformidad respecto a que la FIDUCIARIA comparece como VENDEDOR para dar cumplimiento a su obligación contenida en el CONTRATO DE FIDUCIA No. 2-1 33954. -----

3. Se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA No. 2-1 33954. -----

4. En su calidad de Constructor se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa. -----

Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a favor y a su cargo respectivamente emanan de ella.



№ 03837

Página No. 35

✓ **CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA**

Presente(s) nuevamente LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ, de las condiciones civiles descritas anteriormente, manifiesta(n) que por este mismo instrumento constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA conforme al artículo sesenta (60) de la ley Novena 9a. de 1.989, adicionado por el articulo 38 de la Ley 3a De 1.991, EL(LOS) COMPRADOR(ES), declara(n) que sobre el inmueble adquirido por virtud de este instrumento, constituye(n) Patrimonio de Familia inembargable a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare(n) a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo establecido en la presente cláusula, para todos los efectos legales a que haya lugar. EL(LOS) COMPRADOR (ES) declara(n) que el Patrimonio de Familia Inembargable no será oponible a BANCO DAVIVIENDA S.A., por ser la Entidad que financió la compra del inmueble objeto de este contrato.

✓ **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Nuevamente compareció(eron) con minuta escrita LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ, mayor(es) de edad y domiciliada(s) en Bogotá D.C., ciudadana(s) Colombiana(s), identificada(s) con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 53.029.216, expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho y quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Luz Alicia Muñoz Ramirez

Abogada



31-18-2014 18294DKUs3CXCUCX



Cadena S.A. No. 890903540

Página No. 36

instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

✓ APARTAMENTO NUMERO CIENTO OCHO (108) de la TORRE NUEVE (9) ETAPA UNO (1), que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C, en la Carrera noventa y ocho (98) número dos - cuarenta y cuatro (2-44) ACCESO ETAPA 1 (nomenclatura provisional), cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa celebrado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) ✓ ~~50S-40678474~~ y hace(n) parte de la(s) cédula(s) catastral(es) No(s). 006518131100000000, 006518131200000000, 006518131300000000, 006518131400000000, 006518131500000000, 006518130900000000, 006518130800000000, 006518130700000000, 006518130600000000 en mayor extensión y 006518132200000000 (provisional en mayor extensión) -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUE CENTRAL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL", que se desarrolla en el AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2, del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número tres mil cuarenta y seis (3.046) del siete (07) de octubre de dos mil catorce (2.014) de la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, D.C., debidamente



República de Colombia



Aa018995074

Handwritten mark

Nº 03837

Página No. 37

registrada(s) en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número(s) 50S-40637033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A. mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

31/10/2014 10:28:59CDKUs-3CXCU



Ca100443605
D. C. Diana Muñoz ramirez
Abogada

Página No. 38

con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. - - - - -

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. - - - - -

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido



43

Nº 03837

Página No. 39

desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Luz Alba Muñoz Ramirez Abogada



31/10/2014 18281KUCUCDKDaUC3

3100443606

Página No. 40

exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. - - - - -

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. - - - - -

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). - - - - -

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. - - - - -

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los

Página No. 42

terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). - - - - -

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. - - - -

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. - - - - -

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier



Handwritten initials

Nº 03837

Página No. 43

hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor. ---

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31/10/2014 10:28:30a:30CUCURKD



LUZ ALTA MUÑOZ CASTAÑEZ Abogada Ca100443608

Página No. 44

adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda



Handwritten mark resembling the number 16.

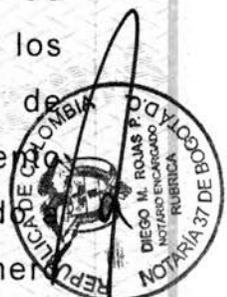
Nº 03837

Página No. 45

individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Presente LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.300.834 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderada Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido en Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura número cuatro mil seiscientos setenta y siete (4.677) del dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con éste instrumento público, dijo:

Primero: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Página No. 46

INDAGACION SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

(Artículo 6o. Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003).

Presente: JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ, quien obra en nombre y representación de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL – FIDUBOGOTA S.A., de las condiciones jurídicas ya mencionadas, manifiesta que el inmueble que se enajena por esta escritura no está afectado a vivienda familiar. -----

Presente(s): LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifiesta que su estado civil es soltera, sin unión marital de hecho y por lo tanto no procede la afectación a vivienda familiar. -----

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL: Conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 807 del 17 de Diciembre de 1993, los otorgantes presentan para su protocolización en esta escritura, los siguientes documentos: -----

Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado - Año Gravable 2014 -----

Formulario No: 2014301010001907719 -----

No. referencia del recaudo: 14015177158 -----

CHIP: ----- Matrícula Inmobiliaria: 50S40637033 -----

Cédula Catastral: ----- DIRECCION DEL PREDIO: KR 98 2 40 -----

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTA S A P A SENDEROS DEL (sic) ----- Autoavalúo de: \$6.993.133,000 -

Banco de Bogotá ----- FECHA: 11 ABR 2014 -----

Igualmente se protocolizan CONSULTAS ESTADOS DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL emitidas por VUR, según la circular No. EE24714201, de fecha 15 de Julio de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y se autoriza conforme al punto 2.2.2. -----

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización – Subdirección Técnica



№ 03837

Página No. 47

de Operaciones – Oficina de Atención al Contribuyente -----

PIN DE SEGURIDAD: rkmAABOICQMN5 -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

Dirección del Predio: AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2 -----

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40637033 -----

Cédula Catastral: SIN -----CHIP: 00000421917 -----

Fecha de expedición: 28-11-2014 -----

Fecha de Vencimiento: 28-12-2014 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN -----

Los otorgantes fueron advertidos de la necesidad de obtener el desenglobe en la respectiva oficina de catastro del inmueble objeto de este contrato, en razón a que los paz y salvos predial y valorización presentados corresponden al lote de mayor extensión, y así poder obtener la cédula catastral individual para la tasación de los respectivos impuestos de manera independiente. -----

NOTA: Se protocoliza certificación de administración. -----

Manifiesta(n) el(los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de ésta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago (hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002 y las que las adicionen o modifiquen. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fe. -----

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



31/10/2014 10:26:50 DKE&30XCU

Página No. 48

a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 28 Ley 1579 de 2012.

Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto-Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983 y artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012. - - - - -

d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. - - - - -

Derechos Notariales \$ 218.916.00 - - RECAUDOS: Supernotarjado y Registro \$ 10.450.00 - Fondo Especial Notariado \$ 10.450.00 - En

la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:

~~Aa018955056, Aa018955057, Aa018955058, Aa018955059, Aa018955060,~~
~~Aa018955061, Aa018955062, Aa018955063, Aa018955064, Aa018955065,~~
~~Aa018955066, Aa018955067, Aa018955068, Aa018955069, Aa018955070,~~
~~Aa018955071, Aa018955072, Aa018955073, Aa018955074, Aa018955075,~~
~~Aa018955076, Aa018955077, Aa018955078, Aa018955079, Aa018955080~~



01

* 1 4 6 5 5 7 2 2 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nº 03837

SEDE CHAPINERO

3 DE OCTUBRE DE 2014

HORA 09:23:59

R043242579

PAGINA: 2 de 2

MERIZALDE MARTINEZ JUAN CARLOS
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
PARRA GOMEZ GONZALO

C.C. 000000079153949

C.C. 000000079149494

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES (Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 3) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 5) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. 6) HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. 7) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE SE LIMITEN A SU GIRO ORDINARIO. 8) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 10) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN Y FIJAR SU REMUNERACIÓN CUANDO NO SEA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LA ASAMBLEA. 11) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y 12) CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES, CONTRAER CRÉDITOS, ENAJENAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ALFARO SOTO GINNA FERNANDA	C.C. 000000052849010

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

El Notario Treinta y Seis (36) años de edad, DAFE que, esta certificado con un documento electrónico.

FLOR...
NOTARIO



Papel notarial para uso exclusivo de raspios de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

31/10/2014 18281KUCDEK3aDCU

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE MAYO DE
2014

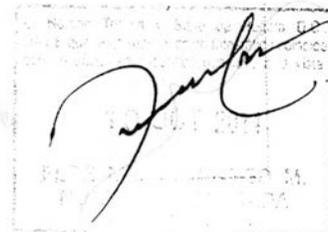
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Joseph Esteban D



10

№ 03837

№ 03426

Fiduciaria Bogotá

PODER ESPECIAL

La suscrita **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaria Once (11) del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A.** identificada con NIT 830.055.897-7 confiero poder especial, amplio y suficiente a quien ostente la representación legal de la sociedad **PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 28 de mayo de 2013, inscrita el 14 de junio de 2013 bajo el número 01739272 del libro IX, identificada con el NIT 900.626.067-5, lo cual acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, para que suscriba con los compradores del Conjunto Residencial **PARQUE CENTRAL TINTAL P.H.** ubicado en la dirección **ACCESO ETAPA 1 Carrera noventa y ocho (98) numero dos - cuarenta y cuatro (2 - 44) y ACCESO ETAPA 2 Carrera noventa y ocho (98) numero dos - setenta (2 - 70) (nomenclatura provisional) de Bogotá**, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40637033 (CHIP AAA0242JEZE Provisional - Cédula Catastral 006518132200000000 Provisional)**, resultante del desenglobe del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40637032**, el cual a su vez englobó los folios **50S-40442407 (CHIPAAA0185BYXS, Cédula Catastral 006518131100000000), 50S-40442408 (CHIPAAA0185BYYN, Cédula Catastral 006518131200000000), 50S-40442409 (CHIPAAA0185BYZE, Cédula Catastral 006518131300000000), 50S-40442410 (CHIPAAA0185BZAF, Cédula Catastral 006518131400000000), 50S-40442411 (CHIPAAA0185BZBR, Cédula Catastral 006518131500000000), 50S-40442417 (CHIPAAA0185BYWW, Cédula Catastral 006518130900000000), 50S-40442418 (CHIPAAA0185BYUH, Cédula Catastral 006518130800000000), 50S-40442419 (CHIPAAA0185BYTD, Cédula Catastral 006518130700000000) y 50S-40442420 (CHIPAAA0185BYSY, Cédula Catastral 006518130600000000) y sus segregadas, las escrituras públicas de compraventa, en las que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en calidad de vocera del fideicomiso en mención actuó como vendedora, junto a todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se lleguen a necesitar, entre ellas, escrituras aclaratorias de los actos de compraventa. En estos documentos se hará constar que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias ni compromete en forma alguna su propio patrimonio. Este poder se confiere para facturar las unidades de vivienda que conlleve el proceso de escrituración.**

El presente poder lo otorga **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A.** por solicitud expresa del Fideicomitente, en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son de cargo del Apoderado y los fideicomitentes, la poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento que no asume ninguna de estas responsabilidades y que no compromete en forma alguna su patrimonio. Se adjunta y hace parte integral del presente poder, formato de minuta respecto de la cual se emitieran las escrituras correspondientes al proyecto.

LUZ ESPERANZA ABELLA R.
DELEGA SECRETARÍA Y CARGO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA



República de Colombia
República de Colombia

Hacer natural para uso exclusivo de copias de mapas, de gestiones públicas, estadísticas y documentos del archivo notarial

Hacer natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

El Notario Treinta y siete de Bogotá D.C., certifica que esta fotocopia coincide con el documento que reposa en el Protocolo de la notaria, en la escritura pública.

10 DIC 2014
No. 03426 de 2014
FLOR MARÍA URREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

51

Nº 03426

Nº 03837

Fiduciaria Bogotá

Este poder se otorga por el término que conlleve el proceso de Escrituración del Conjunto Residencial PARQUE CENTRAL TINTAL P.H.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C. a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2.014)

[Handwritten signature]

CAROLINA LOZANO OSTOS
CC.39.692.985 expedida en Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTÁ S.A.

Acepto,

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ
C.C.79.153.949 de Bogotá
Representante Legal
Promotora Senderos del Tintal S.A.S.



República de Colombia
República de Colombia

31/10/2014 10284JK9JUCUC3



Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

El Notario Tercero y Cuarto de Bogotá D.C. certifica que esta fotocopia coincide con el documento que se encuentra en el Protocolo de la notaría, en la escritura pública.
No. 03426 de 2014
FLOR MARIA URREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

© Cadena S.A. No. 89530340

© Cadena S.A. No. 89530340

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Quen

Correspondencia

Fue presentado personalmente ante el suscrito: sin

Sección y Cinco de Bogotá por: Carolina

Corzano ostos

Quien se presentó con el No. 30692985

De Bogotá y el No.

Y adujo que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

Y que el contenido del escrito que se le presentó

coincide con el contenido del escrito que se le presentó

16 OCT 2014

NOTARIO DESAMAY Y CINCO



El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
certifica que esta fotocopia coincide con
el documento que reposa en el Protocolo
de la notaría, en escritura pública.

10 DIC 2014
No. 1302 de 2014

FLOR MARÍA URREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9113183053418227

Generado el 28 de julio de 2014 a las 11:44:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 03837

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 8461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma. y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Ministerio de Economía y Finanzas
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
PROSPERIDAD PARA TODOS
DAFE que, este tipo de certificación coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista
10 OCT 2014
FLOR MARIA JURREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Certificado Generado con el Pin No: 9113183053418227

Generado el 28 de julio de 2014 a las 11:44:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se de estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicione o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaría 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80063022	Representante Legal para Asuntos Judiciales



43

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9113183053418227

Generado el 28 de julio de 2014 a las 11:44:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 03837

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

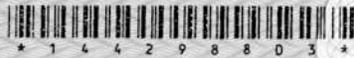


PROSPERIDAD PARA TODOS
Siempre de Bogotá D.C.
DAFE que, este registro, no tiene trascendencia jurídica con un documento firmado que tuvo a la vista
17 OCT 2014
FELIX MARIA URBESO M.
NOTARIO ENCARGADA



Ca100443757

54



01

* 1 4 4 2 9 8 8 0 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nº 03837

SEDE CHAPINERO

23 DE JULIO DE 2014 HORA 10:21:16

R042531646

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S A
SIGLA : FIDUBOGOTA S A
N.I.T. : 800142383-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$234,571,924,525

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 # 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ghassan@fidubogota.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 # 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jnino@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

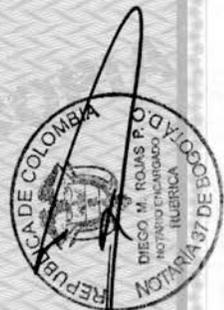
ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I-1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 504FE130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17 00704124



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificadas y documentos del arquite notarial



31-18-2014 - 10281KUCUKJDe9CU

República de Colombia

0002001 2000/08/30 NOTARIA 61 2000/09/13 00744636
0001017 2002/03/12 NOTARIA 1 2002/03/14 00818844
0001367 2005/04/05 NOTARIA 1 2005/04/12 00985596
0001755 2006/04/05 NOTARIA 1 2006/04/20 01050928
0000003 2007/01/03 NOTARIA 1 2007/01/09 01101954
0003461 2007/06/25 NOTARIA 1 2007/06/29 01141349
312 2009/01/30 NOTARIA 1 2009/02/05 01272897
1677 2009/04/17 NOTARIA 1 2009/05/04 01294195
2354 2010/06/17 NOTARIA 1 2010/09/16 01414434
4849 2010/11/09 NOTARIA 1 2010/11/19 01430150
1845 2011/04/18 NOTARIA 1 2011/05/20 01480592
0439 2013/03/27 NOTARIA 65 2013/04/05 01719701
56 2013/02/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/06/18 01740056

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA

Notario
2014



01

* 1 4 4 2 9 8 8 0 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

№ 03837

23 DE JULIO DE 2014

HORA 10:21:16

R042531646

PAGINA: 2 de 3

Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$30,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$26,793,249,000.00
 NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$26,793,249,000.00
 NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01849215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01849215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947

EN NOB. LIBRO de Bogotá D.C.
 DAFE que esta reproducción coincide
 con un documento idéntico al original
 10 JUL 2014
 FLOR M. URBANO
 NOTARIA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



31/10/2014 102859C1K3-UJCKU

República de Colombia

SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON	
MICHELSSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01796363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737232 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE JULIO DE 2014
 2014

El Notario Titular y Busto de Bogotá D.C.
 DAPE del presente documento para constar
 con un documento que tuvo a la vista
 8 DE JULIO DE 2014
 FLOP
 NOTARIO

36



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nº 03837



SEDE CHAPINERO

23 DE JULIO DE 2014

HORA 10:21:16

R042531646

PAGINA: 3 de 3

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 4,300 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Diego M. Rojas P.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31-10-2014 18284DK9AJCKUCK



C3100443754

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3612702310981785

Generado el 15 de agosto de 2014 a las 17:32:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 03837

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancatfé o Bancatfé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. .
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

PROSPERIDAD PARA TODOS
17 DIC 2014
DIEGO MAURICIO ROJAS PENA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



31/10/2014 1028399LCKUCUGKD

Ca100443753

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3612702310981785

Generado el 15 de agosto de 2014 a las 17:32:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaría 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente



PROSPERIDAD
PARA TODOS



190

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3612702310981785

Generado el 15 de agosto de 2014 a las 17:32:48

№ 03837

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE - 7008457-0	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 10/07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Grueso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Ministerio
de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En Bogotá, Treinta y Siete de Agosto de 2014.
Doy fe que esta reproducción fotostática coincide con el documento original que tuvo a la vista.

17 DIC 2014

Diego Mauricio Rojas Peña
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia



Ce100443752

59

Pag. No. 1



4677-2012

Nº 03837



NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. 4.677.-----

CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA: DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE:

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

A:

LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ.

C.C. No. 41.300.834



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año dos mil doce (2012), en el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) de este Circulo, cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: La Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residencia y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.656.705 expedida en Bogotá,

Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C., DAFE que, esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista. 17 DIC 2014. DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA NOTARIO ENCARGADO Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca100443751

obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) otorgada el diecinueve (19) de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) en la Notaria Catorce (14) del Circulo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.300.834 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 6162 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación DAVIVIENDA, realice los siguientes actos: -----

a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. -----

b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por -----



66



Nº 4677 2012

Nº 03837



DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.

- c) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- d) Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de DAVIVIENDA, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA, y
- g) Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA a constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras



El Notario Trenta y Siete de Bogotá D.C., DAFB que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

17 DIC 2014

DIEGO MAURICIO ROJAS PENA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31/10/2014 10:28:50 CLK9AUCXCU



63100443750

61

4677

2014



No 03837



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:56

R033633141

PAGINA: 1 de 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 90566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2011 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : mgil@daviwienda.com

CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.687 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA: QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189634 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 11 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CABA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA: QUE POR RESOLUCION PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO EN CONSECUENCIA



El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C. DA FE que, esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista. 17 DIC 2014 DIEGO MAURICIO ROJAS PENA NOTARIO ENCARGADO Bogotá D.C. - Colombia



31/10/2014 1028400000000003

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

DAVENIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133110 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD TRANSFERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152990 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD SPAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFERENCIAS:	E.F. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	1001520	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00277720
	1004541	2000/02/25	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/26	00097079
	0020722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159857
	0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00035683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL	
DIAS DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000665 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099289 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
BELTRAN DEGRIO CLAUDIA ANGELICA	C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000710 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00162087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
VIVAS RIVERA LIDIA MARINA	C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL	
RODRIGUEZ RIVERA RICARDO	C.C. 0000000193140

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000660 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2005,

BOGOTA D.C. - COLOMBIA
 17 DE JUNIO DE 2014
 NOTARIO ENCARGADO

17 DIC 2014
 DIEGO MAURICIO LOJAS PERA
 NOTARIO ENCARGADO
 Bogotá D.C. - Colombia

62

4677

2012



Nº 03837



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012

HORA 15:03:36

R031633141

PAGINA: 2 de 3



República de Colombia

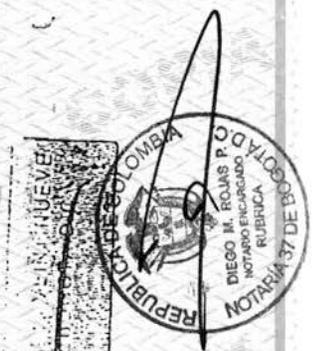
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31/10/2014 18283K@JCKUCURKD



INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137505 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BENAVIDES ZARATE ALFREDO QUE POR ACTA NO. 0000705 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	C.C. 000000079269805
SUPLENTE DEL GERENTE LOZANO DELGADO EDUARDO QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00162057 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	C.C. 000000019313592
SUPLENTE DEL GERENTE TRIANA CASTILLO JACKELIN QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175025 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	C.C. 000000052147151
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00160581 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	C.C. 000000015446119
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VALENZUELA FERNANDO QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE RIVERA MEJIA ENRIQUE QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL	C.C. 060000088218527
SUPLENTE DEL GERENTE ACEVEDO ARANGO FERNANDO	C.C. 000000015362645



El Notario Treinte y Siete de Bogotá, D.C.,
DAFE que esta reproducción fotostática coincide
con un documento idéntico que tuvo a la vista

17 DIC 2014

DIEGO MAURICIO ROJAS PENA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RIVERA MARIN ALBERTO
QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008,
INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

C.C. 006000008693620

NOMBRE
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
ALBARRON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

IDENTIFICACION

C.C. 000000014230199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL: CAROLINA RIANO BEÑAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, HILLIRETH FACILA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BASTISTA. SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE: GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPRESION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA:

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES

Notario Tercero y Siete de Bogotá D.C.
FE que esta reproducción fotostática coincide con el documento original que tiene a la vista
7 DIC 2011
DIEGO MAURICIO ROJAS BEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

677

2012

No 03837



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

RG33633141 PAGINA: 3 de 3

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA : JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.012, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR



El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C., DAFE que, esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista
17 DIC 2014
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C., Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31-10-2014 102820CKUCCK0ak



Ca100443747

CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VÍA SUBSERVATIVA.

... EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ...
... FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO ...

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 \$MDS Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 15% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 75% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 1999.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Luis A. Rojas Peña

LUIS A. ROJAS PEÑA
NOTARIO
13 FEB 2012
CALLE 100 N. 13 DE ESTE CARRIZO
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

El Notario, Treinta y Siete de Agosto D.C.,
DA FE que esta reproducción fotostática coincide
con el original. Fecha que tuvo a la vista.
17 DIC 2014
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

64

Nº 03837



Nº 4677 2012



a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.

3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura.

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por LA COMPARECIENTE y advertida de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números...

15 Avenida Troncal y Sete de Bogotá D.C. D.A.F.E. (esta reproducción fotostática coincide con el documento original que tuvo a la vista) 17 DIC 2014 DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA NOTARIO ENCARGADO Bogotá D.C. Colombia



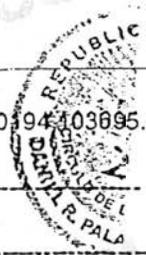
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



31-18-2014 10281KUCDKDskOU

7 700194 103411; 7 700194 144384; 7 700194 103095.



DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320.00.-----

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250.00.-----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.250.00.-----

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011).-----

IVA: \$ 18.356.00.-----

En señal de su consentimiento, la compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-----

LA COMPARECIENTE,

MARÍA MARGARITA GIL NIÑO
C.C. No. 51.656.705 DE Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del Banco DAVIVIENDA S.A., en calidad de Gerente de la Sucursal Bogotá)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

El Notario Trece y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática coincide
con un documento idéntico que tuvo a la vista

17 DIC 2014
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

LUIS LOPEZ

8

NOTARIA 29
EN EL CANTÓN DE MADRID

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Nº 03837

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 4677 DE ABRIL
16 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

16/04/2012

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 746292
notarin29@notaria29bogota.com

El Notario Treinta y Seis de Bogotá D.C.,
DA FE que esta reproducción fotostática coincide
con un documento idéntico que tuvo a la vista.
17 DIC 2012
DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Cur. 17016

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIEGO M. ROJAS P. C.
NOTARIO ENCARGADO
RUBRICADO
NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial.



31-10-2014 102859CJDKKaUCCU

Nº 03837

CERTIFICADO No. 18670 / 2014
EL SUSCRITO NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 4677 del 16 de ABRIL de 2012, otorgada en esta Notaria, por BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No 860.034.313-7, representada por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.656.705 de Bogotá, confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.300.834 de Bogotá y portadora de T.P. Nº 6162 del C. S de la J, en los términos de la escritura antes citada.

Que una vez revisado el original de la citada escritura pública, **NO APARECE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL**, por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.

Para efectos de verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar copia pertinente.

VEINTE (20) Vigencia, expedida a los VEINTITRES (23) días del mes de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014) a las: 11:22:39 a.m.


DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

El Notario Trece y Siete de Bogotá
DA FE que esta reproducción fotostática coincide
con el documento original que tuvo a la vista.
17 DIC 2014
DIEGO MAURICIO ROJAS PERA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrolamiento notarial



Ca 076480711

HB



DAVIVIENDA

Nº 03837

Ingeniería

Polig. Central Intal

Bogota D.C., Diciembre 19 de 2013

Señora:
LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ
KR 88 BIS 0 29
Bogota D.C.

Asunto: Crédito No. 5700473900122657 Solicitud No. 5422650

Estimada Señora Estrada:

Nuestro comité de crédito aprobó la ampliación de su solicitud por la suma de cinco millones quinientos ocho mil PESOS M/CTE (\$5.508.000,00), para un total de cuarenta y tres millones DE PESOS M/CTE (\$43.000.000,00), a un plazo de 180 meses, sobre el inmueble ubicado en la KR 99 59 19 TIERRA BUENA de BOGOTA D.C.

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos

Cordialmente,

[Handwritten signature]

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31/10/2014 16281KUCUKD=ECR





DAVIVIENDA

Bogotá D.C., Noviembre 21 de 2013

Nº 03837

Charge Cont. Int. A

108-9

Señor(a)
LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ
INGEURBE.
BOGOTA D.C.

Asunto: Novedad de Crédito No. 700473900122657 Solicitud 5422650

Estimado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a la solicitud formulada ante nuestra Subgerencia de Crédito y luego de evaluar la viabilidad de la misma, le informamos lo siguiente:

El comité de crédito aprobó su solicitud de:

- Cambio de Garantía KR 21 36 40 por el Inmueble Ubicado KR 99 59 19 en Bogotá D.C.

Las demás condiciones del crédito continúan de conformidad con lo inicialmente aprobado. Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su Crédito Hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 383838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!

Cordialmente,


MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación Crédito con Garantía

67

DAVIVIENDA

Nº 03837

BOGOTA D.C., Agosto 16 de 2013

Señora:
LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ
KR 88 BIS 0 29
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 05700473900122657 Solicitud No. 5422650

Estimada Señora Estrada:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de \$ 37.492.000,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito:

- Fecha de aprobación: 16/08/2013
- Plazo: 180 meses
- Sistema de amortización: Media UVR - Amortización constante a capital en UVR
- Tasa de interés: Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.
- Destino: Adquisición de Vivienda Nueva
- Garantía: Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.
- Dirección: KR 7 33 C 21
- Barrio: SOACHA
- Ciudad: SOACHA
- Seguros: VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda. Incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial

31/10/2014 102859CIME#CKCU



Ca100443515



DAVIVIENDA

Nº 03837

Asunto: Crédito No. 05700473900122657

Solicitud No. 5422650

Lo invitamos a que disfrute de todos los beneficios que le ofrece la Banca Davivienda a través de nuestro Portafolio de Productos, que incluye:

Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente con cupo de sobregiro hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, Tarjeta de Crédito Diners Club, Visa y Master Card, Crédito de Vehículo y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su Crédito Hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 383838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2014

Señor (a)
ESTRADA BENITEZ LEIDY MARITZA
53029216
CR 88 F BIS 0 29
Bogotá (Bogotá D. C.)

Ref: POSTULACION No. 1070681 Adquisición de Vivienda (VN)

Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO un (1) Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS-00/100 (\$12.936.000,00) para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS-00/100 (\$1.150.000,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No	Nombre	Cédula	Edad
1	ESTRADA BENITEZ LEIDY MARITZA	53029216	29
2	GARCIA ESTRADA CRISTIAN CAMILO		13



La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el **2014/03/01** hasta el **2015/02/28**. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

1. Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración.
3. Escritura pública de compraventa del inmueble.
4. Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
5. Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.
6. Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio.
7. Carta de autorización para el cobro del subsidio, suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



31-18-2014 182841KE#RCKUCK

Ca100443514

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, La Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COLSUBSIDIO, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

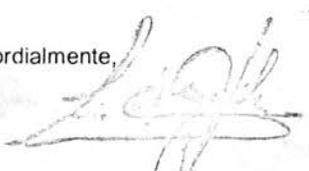
En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1.991, Ley 1537 de 2012 deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que llegaren a tener.

De acuerdo con el Decreto 2190 de 2.009, el hogar beneficiario podrá aplicar el subsidio para la adquisición de una solución de vivienda escogida libremente dentro de los planes declarados elegibles al efecto, por lo tanto, la entidad otorgante del subsidio no asume ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del oferente ni por la calidad de las viviendas a las cuales se aplicará el subsidio familiar de vivienda asignado, siendo el oferente el directo responsable del proyecto, sin perjuicio de lo contemplado en el Artículo 22 de la ley 1537 de 2012.

La asignación de Subsidio Familiar de Vivienda que se comunica por este medio, se rige entre otras normas por lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 1450 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 2190 de 2009, Resolución 895 de 2011 y demás normas modifiquen, aclaren o regulen la materia.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,



LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo

Versión: 0.5

GS.FC.105



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y bebidas

69

ARQ: ALVARO ARDILA CORTES - Curador Urbano

Licencia de Construcción N° LC-II-2 0267

FECHA DE RADICACION

FECHA EXPEDICION: 05 ABR 2011

FECHA EJECUTORIA: 15 ABR 2011

CATEGORIA

DIRECCIONES: KR 99 F 6 A 79 (ACTUAL), KR 99 F 2 63 (ACTUAL), KR 99 F 2 84 (ACTUAL), KR 99 F 2 A 71 (ACTUAL), KR 99 F 2 55 (ACTUAL), KR 99 F 2 47 (ACTUAL), KR 99 F 2 24 (ACTUAL)

EL CURADOR URBANO ALVARO ARDILA CORTES, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERES Y RESPONSABILIDADES, EN VIRTUD DE SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LA LEY 810 DE 2003, EN CONSIDERACION DEL ALCANCE Y CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD...

1003837

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, DEMOLICION TOTAL, CERRAMIENTO PARA VEINTISEIS (26) UNIDADES HABITACIONALES INDEPENDIENTES QUE COMPRENEN DIEZ Y OCHO (18) TORRES PROYECTADAS EN ALTURA TOTAL DE DOCE (12) PISOS...

1.1 ACUERDO 8 Dec 549/1994-Dec 289 de 1995 a. Cód. Zonif. IM-01 b. Eje: N/A c. PI No: N/A d. Resolución: 10-2-0477-10

a. Remoción en Masa: NO APLICA b. Inundación: NO APLICA

5B Terrazas y Conos Occidentales

Table with columns: DESCRIPCION USO, ESCALA, UN, P, Res, V, Pub, B/c, D, Vivienda Multifamiliar

Table with columns: DESCRIPCION USO, ESCALA, UN, P, Res, V, Pub, B/c, D, AGRUPACION

Table with columns: DESCRIPCION USO, ESCALA, UN, P, Res, V, Pub, B/c, D, AGRUPACION

Table with columns: DESCRIPCION USO, ESCALA, UN, P, Res, V, Pub, B/c, D, AGRUPACION

Table with columns: DESCRIPCION USO, ESCALA, UN, P, Res, V, Pub, B/c, D, AGRUPACION

PRECIO no generador de Plusvalía, por cuanto se rige por la normas del Acuerdo 8 de 1990. De los cupos de parque previstos en planos, se asignan ocho (8) unidades para personas con movilidad reducida. El proyecto contempla 24 unidades o apartamentos para discapacitados. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 478 DEL DECRETO 190 DE 2004. VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA.

Table with columns: No Impuesto, Fecha, Valor, Tipo

Curador Urbano N° 2, Profesional Responsable, Ingeniero, Vo Bo Jurídico



República de Colombia



CURADURIA URBANA N° 2 - Bogotá, D.C. ARQ. ALVARO ARDILA CORTES - Curador Urbano		No DE RADICACIÓN	PÁGINA
Licencia de Construcción N° 0267		FECHA DE RADICACIÓN	
FECHA EXPEDICION: 05 ABR 2011	FECHA EJECUTORIA: 15 ABR 2011		
DIRECCIONES: KR 99 F 8 A 79 (ACTUAL), KR 99 F 2 63 (ACTUAL), KR 99 F 2 84 (ACTUAL), KR 99 F 8 A 71 (ACTUAL), KR 99 F 2 86 (ACTUAL), KR 99 F 2 47 (ACTUAL), KR 99 F 2 86 (ACTUAL)			

B. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Decreto 1469 de 2010).

Quando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Quando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor, quien está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos y en ningún caso podrá construir sobre estos.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 79 de 2003), sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales para la protección del espacio público.

Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, del último pago de costos o al vencimiento de la licencia, incluida su prórroga lo que ocurra, primero.

Alvaro Ardila Cortes
Curador Urbano

70

Nº 03837

3

Referencia: Expediente 13-3-0507

RESOLUCIÓN No. RES 13-3-0207 - 9 ABR 2013

Por la cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de Abril de 2011, expedida por el Curador Urbana 2 de la época, Arq. Álvaro Ardila Cortés, para los predios ubicados en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 F 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual) Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy y se autoriza el cambio de titular y constructor responsable.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 384 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que para los predios ubicados en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 F 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual) Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy, el Curador Urbana 2 de la época, Arq. Álvaro Ardila Cortés expidió a la Fiduciaria Davivienda S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Tintal, la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el día 15 de abril de 2011.

Que como constructor responsable figura la arquitecta ADRIANA GARCIA SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.35424005 y Matricula Profesional No. A25182004-35424005 CND.

Que la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39692985 representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. con NIT 830055897-7, en calidad de actual propietario del predio según consta en los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50S-40442409, 50S-40442410, 50S-40442418, 50S-40442419 y 50S-40442420 de fecha 21 de marzo de 2013 y Nos. 50S-40442407, 50S-40442408, 50S-40442411 y 50S-40442417 de fecha 3 de abril de 2013, anexos al expediente, presentó ante esta Curaduría Urbana mediante radicación No. 13-3-0507 del 22 de marzo de 2013, solicitud de prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011 y el cambio de titulares de la citada licencia.

Que la solicitud quedó radicada en legal y debida forma el 5 de abril de 2013.

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 - PBX 5190680 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com

El Notario Treinta y Seis de Bogotá D.C.
DAFE que, está reproducido en facsimilar, con un documento electrónico.
10
FLOR MARÍA
NOTARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31-10-2014 1828495C-9CKUC3



- 9 ABR 2013

Continuación Resolución No. 13-3-0207

Por la cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de Abril de 2011, expedida por el Curador Urbana 2 de la época, Arq. Álvaro Ardila Cortés, para los predios ubicados en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 F 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual) Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy y se autoriza el cambio de titular y constructor responsable.

Que igualmente con la solicitud antes mencionada se pidió el cambio de Constructor Responsable por el Ingeniero Civil GONZALO PARRA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79149494 y Matrícula Profesional No. 2520210854 CND, cuya copia se anexó al expediente el 5 de abril del 2013.

Que el Ingeniero GONZALO PARRA GOMEZ demuestra su experiencia e idoneidad al acreditar su ejercicio profesional mayor a tres (3) años, como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010 y acepta la designación de la responsabilidad según escrito anexo al expediente, por lo que es procedente el cambio de Constructor Responsable.

Que respecto al cambio de titular, el artículo 36 del Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", dispone:

"Efectos de la licencia.

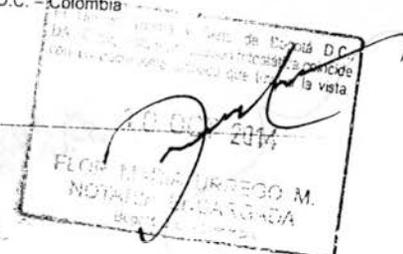
La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

En el caso que el predio objeto de la licencia sea enajenado, no se requerirá adelantar ningún trámite de actualización del titular. No obstante, si el nuevo propietario así lo solicitare, dicha actuación no generará expensa a favor del curador urbano". (resaltado fuera de texto).

Que en cuanto a la prórroga del término de la vigencia el Decreto 1469 de 2010, en su Artículo 47 establece que las licencias de construcción podrán prorrogarse por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, formulando la solicitud dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el Constructor Responsable certifique la iniciación de las obras.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010, antes citado, la solicitud de prórroga cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de

2
Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 PBX 5190660 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com



21

Nº 03837



- 9 ABR 2013

Continuación Resolución No. 13-3-0207

Por la cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de Abril de 2011, expedida por el Curador Urbana 2 de la época, Arq. Álvaro Ardila Cortés, para los predios ubicados en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 F 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual) Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy y se autoriza el cambio de titular y constructor responsable.

los términos de Ley y el Ingeniero Civil GONZALO PARRA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79149494 y Matricula Profesional No.2520210854 CND, en calidad de actual Constructor Responsable de la citada licencia, certificó mediante escrito anexo al expediente el 22 de marzo de 2013 que las obras autorizadas mediante la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011, se encuentran iniciadas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3, Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Autorizar el cambio de titular que figura en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011, expedida por el Curador Urbana 2 de la época, Arq. Álvaro Ardila Cortés, para los predios ubicados en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 F 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual) Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy y designar como actual titular a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. con NIT 830055897-7.

ARTÍCULO 2º Conceder a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A. con NIT 830055897-7, la prórroga al término de vigencia de Licencia de Construcción LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011, por un término de doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia mencionada, ejecutoriada el día 15 de abril de 2011, según lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO: Hace parte de la presente Resolución la certificación de iniciación de obras presentada por el Constructor Responsable. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010).

ARTÍCULO 3º La presente prórroga rige a partir del 16 de abril de 2013.



El Notario Treinta y Seis de Bogotá D.C. DAFE que, esta reproducción concuerda con un documento original.
1000
FLOR M.
NOT.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



31/10/2014 10:28:30-9CKUCUR9D

Continuación Resolución No. 13-3-0207

Por la cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de Abril de 2011, expedida por el Curador Urbana 2 de la época, Arq. Álvaro Ardila Cortés, para los predios ubicados en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 F 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual) Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy y se autoriza el cambio de titular y constructor responsable.

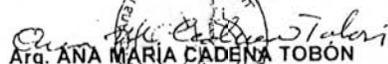
ARTÍCULO 4º Autorizar el cambio de Constructor Responsable que figura en la Licencia de Construcción y designar como actual Constructor Responsable al Ingeniero Civil GONZALO PARRA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79149494 y Matricula Profesional No.2520210854 CND.

ARTÍCULO 5º Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones contenidas en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011, se mantienen vigentes y no se modifican, pues no son objeto de análisis con ocasión de la prórroga.

ARTÍCULO 6º La presente Resolución debe notificarse en los términos de la Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 76 ibidem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

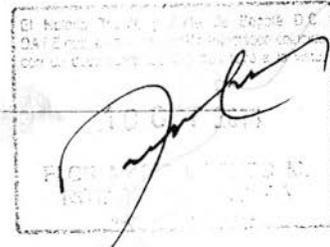
Dada en Bogotá D.C. a los - 9 ABR 2013


Arq. ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3


MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA
Directora Jurídica


LRV

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 12 APR 2013



72

NO 03837



República de Colombia



31-10-2014 1028299KUCUC9Dac

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Curadora urbana 3

Modificación de Licencia No RES 13-3-0207

Expedida el: 04-abr-2013 / Ejecutoriada: Vigencia

Fecha de expedición: 28 NOV 2013 / Fecha de ejecución: 04 DIC 2013

No. DE RADICACIÓN: 13-3-0808 / PÁGINA: 1

FECHA DE RADICACIÓN: 26-abr-2013

CATEGORÍA: IV

DIRECCIONES: KR 99 F 5 A 79 (ACTUAL) / KR 99 F 2 83 (ACTUAL) / KR 99 F 5 A 71 (ACTUAL) / KR 98 2 56 (ACTUAL) / KR 98 2 48 (ACTUAL) / KR 98 2 40 (ACTUAL) / KR 99 F 2 47 (ACTUAL) / KR 98 2 64 (ACTUAL) / KR 99 F 2 55 (ACTUAL)

La Curadora Urbana No 3 de Bogotá D.C. ANA MARÍA CADENA TOBÓN, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de Junio 18 de 1997, sus decretos reglamentarios y la ley 810 de 2003, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada

RESUELVE

OTORGAR MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (VIGENTE) PARA DOS EDIFICACIONES CON VEINTE (20) TORRES DE DOCE (12) PISOS DESTINADAS A MIL NOVECIENTOS VEINTE (1920) UNIDADES DE VIVIENDA (VIS), DOS (2) EDIFICACIONES DE SEIS (6) PISOS DE SERVICIOS COMUNALES, DOS (2) MÓDULOS DE UN (1) PISO PARA PORTERÍAS Y DOS MÓDULOS DE UN (1) PISO PARA CUARTOS DE BASURAS, EL PROYECTO CUENTA CON DOSCIENTOS SESENTA NUEVE (269) ESTACIONAMIENTOS DISTRIBUIDOS ASÍ: CIENTO NOVENTA Y DOS (192) DE RESIDENTAL SESENTA Y NUEVE (69) ESTACIONAMIENTOS DE VISTANTES Y OCHO (8) PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, para el predio urbano localizado en las direcciones KR 99 F 5 A 79 (ACTUAL) / KR 99 F 2 83 (ACTUAL) / KR 99 F 5 A 71 (ACTUAL) / KR 98 2 56 (ACTUAL) / KR 98 2 48 (ACTUAL) / KR 98 2 40 (ACTUAL) / KR 99 F 2 47 (ACTUAL) / KR 98 2 64 (ACTUAL) / KR 99 F 2 55 (ACTUAL) con cédulas AAAD185BYBR / AAAD185BYBY / AAAD185BYTD / AAAD185BYUH / AAAD185BYVW / AAAD185BYXS / AAAD185BYYN / AAAD185BYZE / AAAD185BYZF y matriculas inmobiliarias) 50540442408 / 50540442409 / 50540442410 / 50540442411 / 50540442417 / 50540442418 / 50540442419 / 50540442420 / 50540442407 en el lote ET 2, manzana SM-2, de la urbanización COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL LOS PANTANOS ET 1, 2, 3 (Línea de Marquetí), Tercera (97) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - Vicería P.A. Financiamiento SENDEROS DEL TINTAL FIDUCIARIA S.A. (c.c.NIT- 83005897-7). Rep. legal: CAROLINA LOZANO OSTOS (c.c.NIT: 39627965). Constructor responsable: GONZALO PARRA GOMEZ cc: 79149494 Matr: 2520210854 CND)

1. MARCO NORMATIVO

1.1 Acuerdo 11960 a. CÓD. MDT b. EJE: N.A. c. PL 1:5000: N.A.

1.2 ZN RIESGO a. Remoción en Masa: No b. Inundación: No 1.3 MICRO-ZONIFICACION: Aluvial 300

2. ANTECEDENTES

No. Licencia anterior: LC 11-2-0267 Fecha Licencia anterior: 05-abr-2011 No. Radicación Licencia anterior: 10-2-1788

No. Licencia anterior: RES 13-3-0207 Fecha Licencia anterior: 09-abr-2011 No. Radicación Licencia anterior: 13-3-0507

3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO: 2.1 USOS ESCALA UNID PRI/RES VIS-PUB BICICL. Solicitud de demanda: 0 Sistema: Agrupación

Vivienda Multifamiliar No aplica No aplica 1920 192 69 0 Estrato: 3 VIS: SI VIP: N.A.

Usos específicos: VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VIS)

3. CUADRO DE ÁREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: PARQUE CENTRAL TINTAL

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO

LOTE	23223.01
SOTANO (SI)	0.00
SEMISOTANO	0.00
PRIMER PISO	9777.04
PISOS RESTANTES	102651.13
TOTAL CONSTRUIDO	112.328.17
LIBRE PRIMER PISO	13.445.97

3.3 ÁREAS CONSTR. Obra Nueva | Reconocim. | Ampliación | SUBTOTAL | Adecuación | Modificación | Reformam. | TOTAL

VIVIENDA	112.328.17	0.00	0.00	112.328.17	0.00	0.00	0.00	112.328.17
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT / DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENCIÓN	112.328.17	0.00	0.00	112.328.17	0.00	0.00	0.00	112.328.17
GESTIÓN ANTERIOR								
TOTAL CONSTRUIDO				112.328.17	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			60.80

4. MEDICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No. PISOS HABITABLES	12	16
b. ALTURA MAX EN METROS	28.20	15.70
c. SOTANOS	NO	
d. SEMISOTANO	NO	
e. No. EDIFICIOS	2	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	
g. Ter. PISO EQUIP. Y/O ESTACION	NO	
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL	NO	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	N.A.	
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	N.A.	

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

TIPOLOGÍA		AISLADA	
a. LATERAL	b. LATERAL 2	c. POSTERIOR	d. POSTERIOR 2
M.TS	N.A.	N.A.	N.A.
NIVEL	N.A.	N.A.	N.A.
e. ENTRE EDIFICACIONES	14.60	Terreno	
f. EMPATES / PATIOS	N.A.	N.A.	
g. OTROS	N.A.	N.A.	

4.3 ELEM. ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDIN	3.00 MTS POR KR 98
b. CERRAMIENTO	7.00 MTS POR KR 98
c. VOLADIZO	0.00 MTS POR KR 98
d. RETROCESOS	0.00 MTS POR CL 26 SUR

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DES. INCIÓN	Mts	%
ZONAS VERDES Y RECR.	8786.06	73.21
SERVICIOS COMUNALES	2036.07	16.87
ESTACIONAM. ADICIONALES	1323.70	11.93

4.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	Vigas/dados/cilindros preexcavados
b. TIPO DE ESTRUCTURA	Muros/pórticos concreto reforzado I
c. METODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Plano Arquitectónico (14) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (6) / Planos Estructurales (40)

6. PRECISIONES

EL PREDIO SE ENCUENTRA REGLAMENTADO POR LAS NORMAS DEL ACUERDO 6 DE 1990, POR LO TANTO NO CONFIGURA HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 602 DE 2007 - CARTILLA DE ANDENES AREA Y LINEAS DEL PREDIO DESARROLLADOS EN EL PROYECTO SEGUN PLANO URBANISTICO CUENTA CON LICENCIA DE URBANISMO NO RES 04-4-0848 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004. PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCION 13-3-0207 DE 2013 REVALIDADA POR LA RESOLUCION NO RES 07-3-0586 DE 2007 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 06-3-0522 LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 11-2-0267 CUENTA CON PRORROGA DE LICENCIA EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 13-3-0201 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 VIGENTE

LA PRESENTE MODIFICACION DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA NO RES 13-3-0207

Con la presente Ato Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, quienes deben responder por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

APROBACION CURADURIA URBANA 3 - Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Yo, Bo. Arq. Ana María Cadena Tobón, en nombre de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., certifico que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo notarial.

Yo, Bo. Ingeniera: [Firma] Yo, Bo. Arquitecta: [Firma] Yo, Bo. Director Grupo: [Firma] FIRMA CURADORA: [Firma]





CURADURÍA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

Modificación de Licencia No.RES 13-3-0207

Expedida: 09-abr-2011 Ejecutoriada: - Vigencia:

No. DE RADICACIÓN

13-3-0808

PÁGINA

2

FECHA DE RADICACIÓN

26-abr-2013

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 NOV 2013

FECHA DE EJECUTORIA: 04 DIC 2013

CATEGORÍA: IV

DIRECCIONES: KR 99 F 5 A 79 (ACTUAL) / KR 99F 2 63 (ACTUAL) / KR 99 F 5 A 71 (ACTUAL) / KR 98 2 56 (ACTUAL) / KR 98 2 48 (ACTUAL) / KR 98 2 40 (ACTUAL) / KR 99F 2 47 (ACTUAL) / KR 98 2 64 (ACTUAL) / KR 99F 2 55 (ACTUAL)

Impuestos:

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL	VALOR
Delineación	13187010219271	21-nov-13	112328,17	\$ 0
Delineación	12086050235145	20-nov-13	112328,17	\$ 0

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1 Decreto 1469 de 2010).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 39 Numeral 3 Decreto 1469 de 2010.)

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área; en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos. (Artículo 39 Numeral 6 del Decreto 1469 de 2010.)

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento por parte del constructor a las disposiciones contenidas en las normas colombiana de diseño de construcción sismorresistente NSR-10 Capítulo J, K y demás normas vigentes. (Artículo 39 Numeral 10 del Decreto 1469 de 2010.)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por la DPAE - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales para la protección del espacio público.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

Cuando el proyecto por disposición de la FOPAE deba cumplir con los términos de referencia descrito para la fase II por remoción en masa y estos generen modificaciones al proyecto, el interesado deberá tramitar ante una curaduría urbana la modificación de la licencia correspondiente.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Decreto 1469 del 2010, Artículo 39 Numeral 8.)

En Cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 del Dec 1469 de 2010 fijar aviso de identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

04 NOV 2014

FLORENTINO HERRERO M.
NATASHA CARRANZA

28

№ 03837

Referencia: Expediente 14-3-0663

RESOLUCIÓN N° RES 14-3-0567 07 MAY 2014

Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de Abril de 2011 expedida por el entonces Curador Urbano 2 Arq. Álvaro Ardila Cortés, para el predio ubicado en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual), Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 384 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que para el predio ubicado en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual), Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy, el entonces Curador Urbano 2 Arq. Álvaro Ardila Cortés, expidió a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TINTAL con NIT 830053700-6, la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el día 15 de abril de 2011.

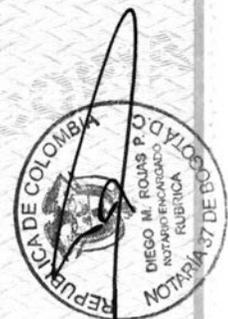
Que la mencionada licencia fue prorrogada por este Despacho mediante Resolución No. RES 13-3-0207 de fecha 9 de abril de 2013, por doce (12) meses adicionales los cuales vencieron el 16 de abril de 2014 y con el mismo acto administrativo se autorizó el cambio de titular y constructor responsable.

Que mediante radicación No. 14-3-0663 del 15 de abril de 2014 la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39692985 representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT 830055897-7, en calidad de actual propietario del predio en cuestión, presentó a esta Curaduría Urbana solicitud de revalidación de la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011.

Que el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, vigente al momento de radicación de la presente solicitud, en su artículo 49 establece que *"el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en el caso de licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces..."*

Aeropista Norte Av. Cra 45 No. 95 31145 PBX 5190660 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduna3.com - www.curaduria3.com

El Notario Treinta y Seis de Bogotá D.C. DAFE que, esta reproducción del documento se hace con un documento electrónico...
18 OCT 2014
FLOR MARÍA NOTARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



31/10/2014 102859C19Ca9CKU

07 MAY 2014

Continuación Resolución No. RES 14-3-0567

Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de Abril de 2011 expedida por el entonces Curador Urbano 2 Arq. Álvaro Ardila Cortés, para el predio ubicado en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual), Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy.

Que a la solicitud de revalidación de Licencia se allegaron la totalidad de documentos señalados en el parágrafo 2º del Artículo 21 del mencionado Decreto.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado artículo.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, la solicitud de Revalidación de la Licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley y el Ingeniero Civil GONZALO PARRA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79149494 y Matricula Profesional No.2520210854 CND, en calidad de Constructor Responsable, certificó que las obras autorizadas en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011, se encuentran iniciadas con un avance de obra del 50%.

Que el interesado presentó autodeclaración del Impuesto de Delineación Urbana por el valor de cero pesos M/CTE (\$0.00), N° de referencia del recaudo 14325058853 de fecha 6 de mayo de 2014. Lo anterior como requisito para la expedición de la licencia.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arq. ANA MARIA CADENA TOBÓN,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°

Conceder en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL FIDUBOGOTA S.A con NIT 830055897-7- representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39692985, empresa propietaria del predio en cuestión, una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011 expedida por el entonces Curador Urbano 2 Arq. Álvaro Ardila Cortés, para el predio ubicado en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual), Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy.

PARÁGRAFO 1°

Hace parte de la presente Resolución, la certificación expedida por el constructor responsable. (Artículo 49 del Decreto 1469 de 2010).

PARAGRAFO 2°

Por ser la licencia revalidada, una licencia especial y excepcional que debe sujetarse a unos requisitos y exigencias especiales contenidas en el artículo 49

2

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 PBX 5190660 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com



78

№ 03837

Continuación Resolución No. RES 14-3-0567

Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de Abril de 2011 expedida por el entonces Curador Urbano 2 Arq. Álvaro Ardila Cortés, para el predio ubicado en la KR 99 F 5 A 79 (actual) / KR 99 2 63 (actual) / KR 98 2 64 (actual) / KR 99 F 5 A 71 (actual) / KR 99 F 2 55 (actual) / KR 99 F 2 47 (actual) / KR 98 2 56 (actual) / KR 98 2 48 (actual) / KR 98 2 40 (actual), Urbanización Complejo Industrial y Empresarial Los Pantanos de la Localidad de Kennedy

del Decreto 1469 de 2010, esta licencia no puede ser objeto de modificaciones

ARTÍCULO 2º El término de la vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la Licencia vencida toda vez que el proyecto mantiene las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, según lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 3º Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del actual constructor responsable, contenidas en la Licencia de Construcción No. LC 11-2-0267 del 5 de abril de 2011 se mantienen

ARTÍCULO 4º La presente Resolución debe notificarse en los términos de la Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 76 ibidem)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 07 MAY 2014

Ana María Cadena Tobón
Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3

Maria Cristina Arenas Guevara
María Cristina Arenas Guevara
Directora Jurídica

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 19 g MAY 2014

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 PBX 5190660 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com

El Notario Treinta y Seis de Bogotá D.C.
DAFE que, esta resolución se encuentra
con un documento electrónico
10 00 / 2014
FLOR MARÍA
NOTARIA



31-10-2014 18284D9C-9C0XUJCK
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



76

Nº 03837



Expediente: 14-3-0261
Radicación correspondencia: 07650

RESOLUCION No. RES 14-3-0676

09 JUN 2014

Por la cual se sustituye y reemplaza el plano A-01 aprobado para el proyecto denominado PARQUE CENTRAL TINTAL, aprobado mediante la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 expedida por éste Despacho el 15 de Abril de 2014, para los predios urbanos localizados en las direcciones KR 99 F 5 A 79 71 / KR 99 F 2 63 55 47 / KR 98 2 56 48 40 47 64 (actuales) de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, en virtud de la aclaración en la denominación del espacio técnico destinado a Subestación.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. ANA MARIA CADENA TOBON

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 384 de 2012, y

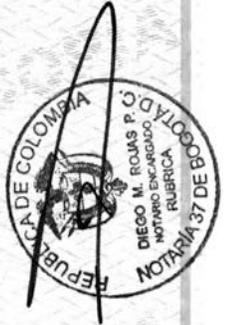
CONSIDERANDO

Que esta Curaduría Urbana concedió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 830055897-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39692985, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014, para los predios urbanos localizados en las direcciones KR 99 F 5 A 79 71 / KR 99 F 2 63 55 47 / KR 98 2 56 48 40 47 64 (actuales) de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy.

Que la arquitecta DIANA BUITRAGO A., apoderada dentro del trámite cursado en el expediente No. 14-3-0261, presentó ante esta Curaduría Urbana mediante radicación por correspondencia No. 007650 del 21 de Mayo de 2014, solicitud de corrección del plano A-01 aprobado en la mencionada Modificación de Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267, por cuanto se denominó al área destinada a la Subestación de energía eléctrica simplemente con la letra "S", pero la empresa CODENSA, exige que se incluya la denominación completa "SUBESTACIÓN", por lo que aporta el nuevo plano A-1, el cual sustituye y reemplaza el original.

Que según lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras.

Que la corrección solicitada corresponde a un error involuntario y no varía la decisión técnica adoptada en el proyecto de división que hace parte de la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014, ya que sólo se reemplaza el plano A-1 del proyecto.



El Notario, Tramita y DaFE que edita, acompaña con un documento digitalizado con el código QR
10 JUN 2014
FLOR M.
NOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

31/10/2014 10280ca90c00003D



Continuación de la Resolución No. RES 14-3-0676

09 JUN 2014

Por la cual se sustituye y reemplaza el plano A-01 aprobado para el proyecto denominado PARQUE CENTRAL TINTAL, aprobado mediante la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 expedida por éste Despacho el 15 de Abril de 2014, para los predios urbanos localizados en las direcciones KR 99 F 5 A 79 71 / KR 99 F 2 63 55 47 / KR 98 2 56 48 40 47 64 (actuales) de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, en virtud de la aclaración en la denominación del espacio técnico destinado a Subestación.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3, Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sustituir y reemplazar el plano A-1 aprobado para el proyecto denominado PARQUE CENTRAL TINTAL, aprobado mediante la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014, para los predios urbanos localizados en las direcciones KR 99 F 5 A 79 71 / KR 99 F 2 63 55 47 / KR 98 2 56 48 40 47 64 (actuales) de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, en virtud de la aclaración en la denominación del espacio técnico destinado a Subestación, para el efecto se reemplaza el citado plano.

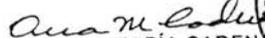
ARTÍCULO 2º. Los demás aspectos contenidos en el proyecto de división que hace parte de la Modificación de la Licencia de Construcción Vigente No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014, expedida por éste Despacho, se mantienen.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 JUN 2014


Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3



Revisó: MCAG
Elaboró: CMNM

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 27 JUN 2014

77
No 03837



Expediente No. 14-3-1151

RESOLUCIÓN No. RES 14-3-1003 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL, con nomenclatura urbana KR 98 No.2-40 manzana SM-2 lote ET-2 de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. ANA MARIA CADENA TOBON**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confieren las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 384 de 2012, y

CONSIDERANDO

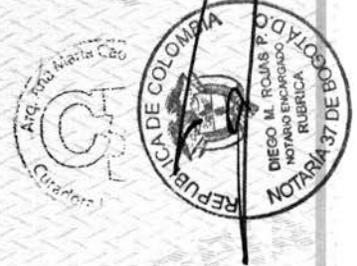
Que bajo radicado No.14-3-1151 del 19 de Junio de 2014, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit No. 830055897-7, representada legalmente por la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39692985, entidad vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TIFIDUBOGOTA S.A., conformado por el predio con nomenclatura KR 98 No. 2-40, de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, con Matricula Inmobiliaria No 50S-40637033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; solicitó ante éste Despacho la aprobación de los planos de alinderamiento y cuadro de áreas válidos para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que el proyecto "PARQUE CENTRAL TINTAL" se aprobó mediante la Licencia de Construcción No. L.C. 11-2-0267, expedida el 05 de Abril de 2011, modificada mediante licencias No. MLC 11-2-0267 del 28 de Noviembre de 2013 con radicación 13-3-0808 y No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014 con radicación 14-3-0261 la cual contiene la siguiente información: dos (2) edificaciones con veinte (20) torres de doce pisos destinadas a mil novecientos noventa y dos (1992) unidades de vivienda vis, dos (2) edificaciones de siete (7) pisos de servicios comunales, dos (2) módulos de un (1) piso para porterías y dos (2) módulos de un (1) piso para cuartos de basuras, el proyecto cuenta con ciento noventa y nueve (199) estacionamientos para residentes, sesenta y un (61) estacionamientos para visitantes y ocho (8) para personas con movilidad reducida

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001, como documentación anexa a la Escritura Pública de Constitución o Adición al Régimen de

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 PBX 5190660 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com

Notario Treinta y Seis de Bogotá D.C.
DAFE que, esta reproducción, es fiel a lo que aparece en el original con un documento firmado por el Notario.
16 09 2014
FIRMADA
NOTARIA



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



23 SEP 2014

RESOLUCIÓN No. RES 14-3-1003

Por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL, con nomenclatura urbana KR 98 No.2-40 manzana SM-2 lote ET-2 de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Propiedad Horizontal: "(...) deberán protocolizarse la Licencia de Construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que sean objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

Que con la solicitud, el interesado presentó los documentos requeridos para acreditar su calidad y los Planos de Alinderamiento y Cuadro de Áreas, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

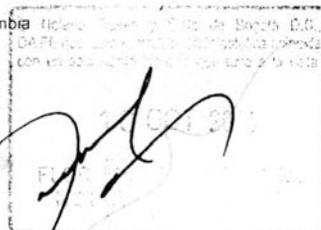
Que revisada la documentación aportada para el trámite solicitado, se verificó que los Planos y el Cuadro de Áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal del proyecto "PARQUE CENTRAL TINTAL" presentados ante éste Despacho para su aprobación, corresponden con los planos aprobados mediante la Licencia de Construcción No. L.C. 11-2-0267, expedida el 05 de Abril de 2011, modificada mediante licencias No. MLC 11-2-0267 del 28 de Noviembre de 2013 con radicación 13-3-0808 y No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014 con radicación 14-3-0261 y contienen la información requerida para su protocolización, según el Artículo 6° de Ley 675 de 2001.

Que al tenor del texto del Numeral 5° del Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, la Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal, es aquella que: "(...) otorga el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la Propiedad Horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de Parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trata de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común."

Que sobre el particular, este Despacho verificó que los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas presentados para su aprobación, coinciden con el proyecto de construcción aprobado mediante la Licencia de Construcción No. L.C. 11-2-0267, expedida el 05 de Abril de 2011, modificada mediante licencias No. MLC 11-2-0267 del 28 de Noviembre de 2013 con radicación 13-3-0808 y No. MLC 11-2-0267 del 15 de Abril de 2014 con radicación 14-3-0261.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., Arq. ANA MARIA CADENA TOBON,

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 PBX 5190660 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com



78

NO 03837



23 SEP 2014

RESOLUCIÓN No. RES 14-3-1003

Por medio de la cual se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL, con nomenclatura urbana KR 98 No.2-40 manzana SM-2 lote ET-2 de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Aprobar los planos de Alinderamiento y el Cuadro de Áreas válidos para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal para el proyecto "PARQUE CENTRAL TINTAL", con nomenclatura urbana KR 98 No.2-40, de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy, con matrícula inmobiliaria No.50S-40637033.

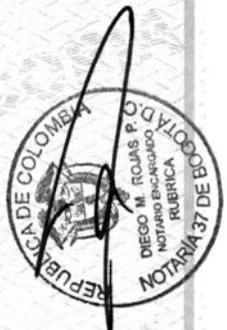
ARTICULO 2° Aprobar el siguiente cuadro resumen de áreas:

RESUMEN DE ÁREAS PROYECTO					
DESCRIPCIÓN	METROS 2	B. ÁREAS PROPIEDAD HORIZONTAL			
		PRIVADO CUBIERTO	PRIVADO LIBRE	COMÚN CUBIERTO	COMÚN LIBRE
LOTE	23.223,01				
PRIMER PISO	10.230,27	7.226,52 M2	0,00 M2	3.003,75 M2	12.992,74 M2
PISOS RESTANTES	103.762,99	81.666,42 M2	0,00 M2	22.097,09 M2	368,90 M2
TOTAL CONSTRUIDO	113.993,26	88.892,42 M2		25.100,84 M2	
LIBRE PRIMER PISO	12.992,74				
PARQUE CENTRAL TINTAL					

ARTICULO 3° Hacen parte de la presente resolución nueve (9) planos de alinderamiento y el Cuadro de Áreas que contienen la información de la Propiedad Horizontal del proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL, son válidos para su protocolización con la Escritura del Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 675 de 2001, y forman parte integrante de la decisión que se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 PBX 5190660 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com

El Notario, Treinta y Seis de Agosto de 2014
DAFE que, para regular más, autoriza a...
con un documento editado que...
100
FLOR M...
NOT...



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



31/10/2014 18281KUCUE9Bacc9

23 SEP 2014

RESOLUCIÓN No. RES 14-3-1003

Por medio de la cual se aprueban los planos de alindamiento y cuadro de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal del proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL, con nomenclatura urbana KR 98 No.2-40 manzana SM-2 lote ET-2 de la Urbanización Tierra Buena de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4° La presente Resolución debe notificarse en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 016 de 2012), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Expedida en Bogotá D.C. los 23 SEP 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ARQ. ANA MARIA CADENA TOBÓN
CURADORA URBANA NO. 3

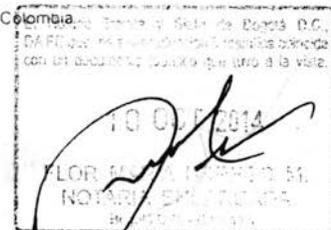


Aprobó: Francisco J. Villalobos
Arquitecto de análisis
Claudia Niño
Dpto. Jurídico
Revisó: Elicet Bonilla Godoy
Coordinadora

Fecha de ejecutoria: 01 OCT 2014

Autopista Norte Av. Cra 45 No. 95 31/45 PBX 5190660 Bogotá D.C. - Colombia
info@curaduria3.com - www.curaduria3.com

4



Handwritten initials: JL

NO 03837



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS
PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se considerará que estos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación solo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2110 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y punitivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2110 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S.		2. Identificación Número NIT 900.626.067-5	
3. Representante legal de la persona jurídica JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ.		4. Registro para la enajenación de inmuebles 2013264	
5. Dirección para notificación Carrera 23 No. 104 - 45 Ap 301		6. Correo electrónico para notificación promotorasenderosdelintalsas@gmail.com	
		7. Teléfono 3257171	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda: PARQUE CENTRAL TINTAL		Etapas(a), bloques(s), torres(s), interior(s), etc. ETAPA I	
9. Número y tipo de viviendas 1008 APARTAMENTOS		10. Viviendas, distribuidas en: VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 mm/mv VIP 2 Precio >50 y <=70 mm/mv 1008 VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 mm/mv Viviendas con precio >135 mm/mv	
11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) CARRERA 98 No. 2 - 44		12. Localidad - UPZ Kennedy - UPZ 47 KENNEDY CENTRAL	
13. Entradas 3		14. Número de pisos 12	
15. Licencia de urbanismo número LC-11-2-0267 - MLC-11-2-0267		16. Fecha de ejecución 05 ABR 2011 - 15 ABR 2014	
17. Área del lote utilizada para esta radicación (m²) 11.612		18. Área a construir para esta radicación (m²) 113.993	
19. Área a construir para esta radicación (m²) 56.832		20. Área a construir para esta radicación (m²) 56.832	
21. Chip(s) AAA0242JEZE		22. Matriculas(s) inmobiliaria(s) 50S-40637033	
23. Afectación por fenómeno de remoción en masa NO tiene Amenaza		24. NO requiere obras de mitigación % de avance físico de las obras de mitigación	
25. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos 70%		26. \$ 30375362502	
27. ¿Está sometido a Propiedad Horizontal? SI		28. Escritura número 5353	
29. Tiene Gravamen hipotecario? SI		30. Fecha 06-12-2013	
31. ¿Existe Patrimonio Autónomo fiduciario? SI		32. Notaría 37	
33. ¿Existe Fianza de Administración de recursos? SI		34. Notaría 37	
35. Fidubogotá S.A.		36. Fecha 15 marzo 2013	
37. Contrato 2.3.36124		38. Fecha 28 junio 2013	
39. Vigencia 28 junio 2014		40. Promete 28 junio 2015	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.		
2. Copia de los modelos de "los" contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.		
3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.		
4. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.		
5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.		
6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.		
Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)		RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 400020140026
Firma del solicitante: JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ Nombre y firma del solicitante Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado		FECHA 28 ENE 2014 La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 17 FEB 2014
Observaciones: Por 18 2 NOV 2014, se notifica 10 9 = 1008 aples, 12 14 = 113.993 m², 20 = 56.832 m².		Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante solo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DAFE que, en su copia controlada con un documento idéntico que tuvo a la vista:
18 NOV 2014
Diego M. Rojas Peña
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



31-18-2014 18285UC95Ca9CKCU C3100444270



09
 NO 03837

LA CONSTRUCTORA SE RESERVA EL DERECHO DE CAMBIAR LA MARCA O REFERENCIA DE APARATOS Y ACABADOS, POR SIMILARES DE LA MISMA ESPECIFICACION Y CALIDAD

ITEM	SITIO	APARTAMENTOS	ESPECIFICACION
Carpintería Metálica	Puerta acceso	Puerta en lámina metálica sencilla o similar pintura esmalte doméstico. Color Blanco - Incluye cerradura	
	Marcos	Metálicos en acceso a apto y puerta de Baño Social (o de alcobas)	
	Ventanería	En Aluminio crudo	
	BARANDAS BALCONES (solo en aptos con balcon y unicamente en pisos 3,5,7,9,11)	Metálicas según diseño arquitectónico acabadas en esmalte doméstico.	
Interier Madera	NO SE ENTREGA	NO SE ENTREGA / NO SE INCLUYE	
Puertas	Alcobas	NO SE ENTREGA / NO SE INCLUYE	
	Baño Social	Puerta en MDF-Tipo Interés social o Similar	
Cerraduras	Alcobas	NO SE ENTREGA / NO SE INCLUYE	
	Baño Social	Cerradura de paso tipo baño o Similar	
	Puerta Principal	Cerradura con manija	
Techo	Alcobas	En Carraplast o similar. (Pueden observarse ondulaciones producidas por la formaleta)	
	Zona Social	En Carraplast o similar. (Pueden observarse ondulaciones producidas por la formaleta)	
	Cocina y Ropas	En Carraplast o similar. (Pueden observarse ondulaciones producidas por la formaleta)	
	Baño Social (o de alcobas)	En Carraplast o similar. (Pueden observarse ondulaciones producidas por la formaleta)	
	Apartamentos de Piso-12	Cieloraso en Drywall acabado con pintura en vinilo tipo 2	
Pisos	Alcobas	Placa en concreto sin ningún tipo de acabado	
	Zona Social	Placa en concreto sin ningún tipo de acabado	
	Cocina y Ropas	Enchapado en cerámica o similar	
	Baño alcoba principal	Placa en concreto sin ningún tipo de acabado	
	Baño Social (o de alcobas)	Enchapado en cerámica o similar	
Balcón (solo en aptos de 47 m2 y unicamente en pisos 3,5,7,9,11)	Enchapado con tableta de gres o similar		
Muros	Alcobas	Ladrillo a la vista o concreto (Los muros en concreto pueden presentar ondulaciones producidas por la formaleta. Los muros en concreto llevan acabado en estuco blanco)	
	Zona Social	Ladrillo a la vista o concreto (Los muros en concreto pueden presentar ondulaciones producidas por la formaleta. Los muros en concreto llevan acabado en estuco blanco)	
	Cocina	Salpicadero enchapado con una hilada en cerámica sobre mesón de cocina. Los demás muros en ladrillo a la vista o concreto (Los muros en concreto pueden presentar ondulaciones producidas por la formaleta. Los muros en concreto llevan acabado en estuco blanco)	
	Ropas	Salpicadero enchapado con una hilada sobre lavadero (solo el frente) con cerámica o similar. Los demás muros en ladrillo a la vista o concreto (Los muros en concreto pueden presentar ondulaciones producidas por la formaleta. Los muros en concreto llevan acabado en estuco blanco)	
	Baño social (o de alcobas) - Solo cabina ducha	Cabina Ducha enchapado hasta techo. en cerámica o similar	
	Aparatos cocina	Mueble cocina	Mueble Tipo VIS: Estructura inferior en maderoz o similar, sin fondo, con Grifería de una llave Sencilla + Canastilla + Mesón con poceta en Acero inox o Similar. Incluye estufa de 4 puestos. En el apto de 34m2 es de 2 hornillas.
Calentador		Se entregan puntos taponados de Agua y Gas para instalación de Calentador de paso hasta de 10 lts, según diseños. No se entrega Calentador.	
Lavadero Prefabricado		Poceta en granito fundido o similar, con plaquetas y/o ángulos para su soporte	
Grifería Lavadero y Lavadora		Llave Jardín Niquelada o Similar	
Aparatos Sanitarios (Baño social)		Combo Sanitario Vis	Incluye sanitario, lavamanos colgar, 3 accesorios, flave individual para lavamanos.
	Mezclador Ducha	Ducha (Sin salida de Lavapif's) Grival 584008861 o similar.	
	Espejo	Sin marco Sin Bisel	
División de baño	No se entrega		
Sistema Constructivo	Cimentación con Pilotes y vigas, Muros estructurales en concreto, placa de entrepiso en concreto reforzado y cubierta plana.		
NOTA BAÑOS:			
Se entrega baño social con enchape piso, enchape cabina ducha, aparatos sanitarios, mezclador ducha y regadera, espejo, marco metálico y puerta en MDF tipo vis- drywall parcial en cielo raso según diseños.			
Se entrega área disponible para baño de habitación principal, sin ningún acabado, con puntos hidráulicos y desanjes taponados. Drywall parcial en cielo raso según diseños. (unicamente en apartamentos de 53m2)			
TORRES			
Fachada Edificio	Ladrillo a la vista, Muros en concreto de fachada a la vista, o pintados, según diseño arquitectónico		
Caleras	Fundidas in sitio en concreto reforzado, acabado en concreto y gravilla mona en el borde de la huella		



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Handwritten signature and date



Punto Fijo	Piso enchapado en tableta de gres o similar con guarda escobas, carrapiast bajo placa, muros mampostería a la vista e con pafete, con estuco y pintura, muros en concreto a la vista y/o con repello, estuco y pintura, según diseño arquitectónico. Pueden presentarse ondulaciones producidas por la formaleta tanto en muros, como en placas.
Instalaciones Eléctricas:	Ductería en PVC empotrada entre los muros y placas con cableado según especificaciones de CODENSA para suministro de energía según normas del Código de Construcción. Incluye derechos de energía y contador.
Instalaciones Telefónicas:	Se entregarán las Tuberías, el cableado estará a cargo del operador. El derecho de conexión y el aparato telefónico no se entregan.
Instalaciones Gas:	Punto de gas para estufa y para calentador. Incluye derecho de conexión y medidor. No incluye calentador.
Instalaciones Hidráulicas:	Red de agua fría y salidas de agua caliente únicamente en duchas, en tubería PVC Y CPVC respectivamente, según normas del Código de Construcción. Se entregan redes descolgadas a la vista en cocina y baño alcoba principal aptos de 53 m2 Incluye derechos de acueducto y medidor.

ZONAS COMUNALES

Edificio servicios comunales 1 (Entrega en 1 etapa)	
Edificio de Porteria 1	Se entrega Mueble de recepción, y casillero de correspondencia para la primera etapa.
Cuarto de basuras	Se entrega un cuarto de basuras para la etapa 1
Espacio para bicicletteros ubicado en 1 piso	Sin dotación
Salon comunal- ubicado en 2 piso	Sin dotación
Salón de Juegos -ubicado en 3 piso	Dotado con una mesa de ping pong y una mesa de billar pool
Sala de reuniones y audiovisuales 4 piso	Dotado con una mesa de reunion para 8 personas y 10 sillas para reunion y 1 videobeam
Oficina Administración-ubicada 4 piso	Dotada con 1 escritorio en mador, y 2 archivadores metálicos, 3 sillas interlocutoras.
Gimnasio ubicado en 5 piso	Dotado con tres bicicletas estáticas, un estación de fuerza, 10 colchonetas, 3 caminadoras y una elíptica.
Salon de Juegos Infantiles -ubicado en 6 piso	Piso en caucho decorativo, Dotado con 2 mesas redondas tipo rimax o similar para niños, 2 muebles en mador con cajones, 1 mueble en mador para libros, 1 mueble en mador organizador, 3 sillas mecedoras en madera, 10 sillas rimax para niños, según diseño arquitectonico
Zona para BBQ - terraza descubierta 7 piso	Se entregan dos BBQ a gas y 2 parasoles con 4 sillas cada uno
Edificio servicios comunales 2 (Entrega en 2 etapa)	
Edificio de Porteria 2	Se entrega Mueble de recepción, y casillero de correspondencia para la segunda etapa
Cuarto de basuras	Se entrega un cuarto de basuras para la etapa 2
Espacio para bicicletteros ubicado en 1 piso	Sin dotación
Salon comunal- ubicado en 2 piso	Sin dotación
Salón de Juegos -ubicado en 3 piso	Dotado con una mesa de ping pong y una mesa de billar pool
Sala de reuniones y audiovisuales 4 piso	Dotado con una mesa de reunion para 8 personas y 10 sillas para reunion y 1 videobeam
Oficina Administración-ubicada 4 piso	Dotada con 1 escritorio en mador, y 2 archivadores metálicos, 3 sillas interlocutoras.
Gimnasio ubicado en 5 piso	Dotado con tres bicicletas estáticas, un estación de fuerza, 10 colchonetas, 3 caminadoras y una elíptica.
Salon de Juegos Infantiles -ubicado en 6 piso	Piso en caucho decorativo, Dotado con 2 mesas redondas tipo rimax o similar para niños, 2 muebles en mador con cajones, 1 mueble en mador para libros, 1 mueble en mador organizador, 3 sillas mecedoras en madera, 10 sillas rimax para niños, según diseño arquitectonico
Zona para BBO - terraza descubierta 7 piso	Se entregan dos BBO a gas y 2 parasoles con 4 sillas cada uno
Parque central del conjunto-comun a las 2 etapas	
Cancha Minifutbol descubierta	Piso en concreto (no tiene medidas reglamentarias)
Zonas Verdes	Sendero peatonal en adoquin, ciclo ruta en pavimento, una estación de ejercicios y una estación de juegos infantiles en caucho, amoblada con bancas (5) y postes de iluminación según diseños.
Equipos especiales	
Cifofonia	Comunicación telefonica a portena para cada apartamento
Ascensores- Torres de apartamentos	Dos Ascensores por torre con paradas intermedias: un ascensor atiende los pisos pares (7 PARADAS) y otro los impares (6 PARADAS).
Ascensores- Edificios comunales	Un ascensor en cada edificio comunal, total (2 unidades)
TV	Se entregan los ductos, el cableado va por cuenta del operador elegido por el usuario
CCTV	Circuito Cerrado de TV, dotado con 10 cámaras para cada etapa.
Línea telefónica	Se entregan los ductos, el cableado va por cuenta del operador elegido por el usuario
Tanque de abastecimiento	Tanque de abastecimiento general para el conjunto etapa 1 y etapa 2, y tanques de abastecimiento en cubierta en fibra de vidrio.
Equipos contra incendio	Sistema de red contra incendios para el conjunto - cumpliendo norma NSR 10

Hernando Rueda
Gerente Técnico

Juan Carlos Merizalde
Subgerente Comercial

JLL

Jorge García
Subgerente Planeacion

Diana Buñago
Directora de proyecto

Acepto Jenny Maritza Estrada Apto. 708
53029216

Torre 9 Etapa 1

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

81

№ 03837



República de Colombia

31/10/2014 16283De9CUCUR9D

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AÑO GRAVABLE 2014

Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado

Formulario No. 2014301010001907719

No. referencia del recaudo **14015177158**

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S40637033 3. CEDULA CATASTRAL

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 98 2 40

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 23233.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00 7. TARIFA 33.00 8. AJUSTE 522.000 9. EXENCIÓN 0.00

C. TARIFA Y EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S A P A SENDEROS DEL 11. IDENTIFICACIÓN NIT 830055897

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 67 7 37 P13 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALÚO (Base Gravable)	AA	6,993,133,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	230,251,000
16. SANCIONES	VB	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	230,251,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	230,251,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	230,251,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	23,025,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	207,226,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá D.C. No. 1431 del 11 de mayo de 2011. Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> MI aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	207,226,000

01049300032607
 Valor Efectivo: 0.00
 Valor Cheque: 0.00
 Valor de la C.C.H.I.: 207,226,000.00
 Valor Total: 207,226,000.00
 Valor Impuesto Predial

CONTRIBUYENTE

RECIBO

Banco de Bogotá
 DAB OFICINA EL CASTILLO
 11 ABR 2014
 CAJERO 6
 RECIBIDO CON PAGO



El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
 DARE que, esta copia coincide con un documento original que he y he visto.

18 NOV 2014

DIEGO MAURICIO ROJAS PENA
 NOTARIO ENCARGADO
 Bogotá D.C. - Colombia



Cc100444268

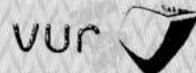


Ca100444267

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ
HUCANA



BOGOTÁ
HUCANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442407
 Referencia Catastral: AAA0185BYXS
 Cédula Catastral: 006518131100000000
 No. Consulta: 2014-808209
 Fecha: 18-11-2014 9:58 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JENNIFFER ABRIL LUQUE
 NOTARIA 37
 BOGOTÁ D. C.
 172.30.0.1

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442408
 Referencia Catastral: AAA0185BYYN
 Cédula Catastral: 006518131200000000
 No. Consulta: 2014-808211
 Fecha: 18-11-2014 9:59 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JENNIFFER ABRIL LUQUE
 NOTARIA 37
 BOGOTÁ D. C.
 172.30.0.1

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
 DAFE que esta copia coincide con un documento dentro que tuvo a la vista.
 18 NOV 2014
 DIEGO MARIANO ROJAS PEÑA
 NOTARIO ENCARGADO
 BOGOTÁ D.C.



NO 03837



BOGOTÁ
HUC/ANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442409
Referencia Catastral: AAA0185BYZE
Cédula Catastral: 006518131300000000
No. Consulta: 2014-808213
Fecha: 18-11-2014 10:00 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la Información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JENNIFFER ABRIL LUQUE
NOTARIA 37
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1



BOGOTÁ
HUC/ANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442410
Referencia Catastral: AAA0185BZAF
Cédula Catastral: 006518131400000000
No. Consulta: 2014-808214
Fecha: 18-11-2014 10:00 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la Información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JENNIFFER ABRIL LUQUE
NOTARIA 37
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DAFE que, esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

18 NOV 2014

DIPIPO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
BOGOTÁ D. C. Colombia



Ca100444266

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ
HUC7ANA



BOGOTÁ
HUC7ANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442411
Referencia Catastral: AAA0185BZBR
Cédula Catastral: 00651813150000000
No. Consulta: 2014-808216
Fecha: 18-11-2014 10:01 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442417
Referencia Catastral: AAA0185BYWW
Cédula Catastral: 006518130900000000
No. Consulta: 2014-808219
Fecha: 18-11-2014 10:02 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JENNIFFER ABRIL LUQUE
NOTARIA 37
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

Página 1 de 1

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JENNIFFER ABRIL LUQUE
NOTARIA 37
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

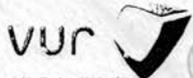
Página 1 de 1

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DAFE que, está copia concurra con un documento idéntico que tuvo a la vista
18 NOV 2014
DIEGO MAURICIO ROJAS PENA
NOTARIO ENCARGADO



NO 03837

Handwritten signature



BOGOTÁ
HUCERANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442418
Referencia Catastral: AAA0185BYUH
Cédula Catastral: 006518130800000000
No. Consulta: 2014-808220
Fecha: 18-11-2014 10:02 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Valido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JENNIFFER ABRIL LUQUE
NOTARÍA 37
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1



BOGOTÁ
HUCERANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442419
Referencia Catastral: AAA0185BYTD
Cédula Catastral: 006518130700000000
No. Consulta: 2014-808223
Fecha: 18-11-2014 10:03 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Valido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JENNIFFER ABRIL LUQUE
NOTARÍA 37
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DA FE que, esta copia coincide con un documento físico que tuvo a la vista

18 NOV 2014

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D.C. - Colombia

924

№ 03837



BOGOTÁ
HUCIANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40442420
Referencia Catastral: AAA0185BYSY
Cédula Catastral: 006518130600000000
No. Consulta: 2014-808227
Fecha: 18-11-2014 10:03 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co



JENNIFFER ABRIL LUQUE
NOTARÍA 37
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

Página 1 de 1

Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
18 NOV 2014
DIEGO MAURICIO ROJAS PERA
NOTARIO ENCARGADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

№ 03837

PIN DE SEGURIDAD: rkmAABOICQMN5I

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: AREA UTIL SUPERMANZANA 2 ETAPA 2
 Matricula Inmobiliaria: 50S-40637033
 Cédula Catastral: SIN
 CHIP: 00000421917
 Fecha de expedición: 28-11-2014
 Fecha de Vencimiento: 28-12-2014

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 708516

DOMIDUA1937:covirgue1/COVIRGUE1

CCTAPICH1

NOV-28-14 09:32:55

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
 DAFE que, esta copia coincide con un documento original que hizo a la vez.
 10 DIC 2014
 FLOR MARIA ORREGO M.
 NOTARIA ENCARGADA

08

№ 03837



LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

CERTIFICA:

Que el predio identificado con nomenclatura KR 98 2 40, cuenta con la siguiente información catastral:

CHIP: AAA0242JEZE

CEDULA CATASTRAL: 006518132200000000

INSCRITO A NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Y para los fines pertinentes al trámite para obtención de Licencia de Construcción y Urbanismo ante las Curadurías Urbanas así como la asignación de servicios públicos ante las empresas pertinentes para tal fin, se le ha asignado en nuestra base de datos cartográfica y con CARÁCTER PROVISIONAL, las siguientes nomenclaturas: Acceso Etapa 1 KR 98 2 44 y Acceso Etapa 2 KR 98 2 70, para el proyecto PARQUE CENTRAL TINTAL.

Se recomienda adelantar el trámite de desenglobe respectivamente ante esta Unidad, una vez cuente con la documentación requerida para el mismo.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Agosto del año 2014, según radicación No 2014-1004542, a solicitud de DIANA PATRICIA BUJTRAGO AMARILES apoderada del Representante Legal de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Nota: La nomenclatura asignada está sujeta a cambios por actualización de la Nomenclatura en el sector.

Esta Certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición

Edgar E. Pulecio B.
EDGAR EDUARDO PULECIO BAUTISTA
Gerente de Información Catastral



Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos, certificados y documentos del arca notarial.



Elaboró: Oscar Eduardo Hurtado Briceño
Revisó: Edgar Ernesto Torres Caicedo

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2009
NTC GP 1000
CERTIFICADA
No SG-2613805910 A / No SG-2613805910 H
09-091-FR-28
V.2.1
BOGOTÁ
Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
10 DA 2014
FLOR MARIA URREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C. DIC 2014

№ 03837



Señores
NOTARIA 37
Ciudad

Apreciados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos certificar que los inmuebles que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I PH**, ubicado en la CARRERA 98 No. 2-44, se encuentran a Paz y Salvo por el concepto de la contribución al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ
Representante Legal
PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S. - FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.,
DAFE que esta copia concorda con un documento original que tuvo a la vista.
10 DIC 2014
FLOR MARIA URREGO M.
NOTARIA ENCAJECADA



República de Colombia



Aa018955081

Nº 03837

Página No. 49

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 03837 del 17 de Diciembre de 2014 de la Notaria 37 de Bogotá, D.C.



[Handwritten signature]

JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ

C.C. No. 79.153.949 de Bogotá D.C.

Representante legal de PROMOTORA SENDEROS DEL TINTAL S.A.S., NIT. 900.626.067-5

Apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DEL TINTAL - FIDUBOGOTA S.A.

NIT No. 830.055.897-7



Leidy Maritza Estrada Benitez
LEIDY MARITZA ESTRADA BENITEZ

C.C. No. 53029216

DIRECCION: Cra 88 F bis 0-29

TELEFONO(S): 4003623

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada

CORREO ELECTRONICO: lmeb1984@gmail.com



NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.



LEIDY M. ESTRADA B. 17/12/2014 12:18 P.M. Escritura

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



31/10/2014 10:26:10

10261KUCEKJaeCS

[Handwritten signature]
LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ

C.C. No. 41.300.834 de Bogotá D.C.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. No. 860.034.313-7

№ 03837

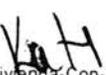
Página No. 50

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA



NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

IDENTIFICO:



REVISÓ:



Tintal-Vis-Davivenda-Con-Sub-Apto-108-Tr-9 Rad_69337 Esmeralda Dic 17-2014



NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1.ª) copia TOTAL de la escritura pública No. 03837 de fecha 17 de DICIEMBRE de 2014, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1.ª) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto-Ley 1260 de 1970, en 64 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: BANCO DAVIVIENDA S.A. -----

-----, hoy 23 DE ENERO DE 2015

[Handwritten signature]

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO conforme al Parágrafo 2.º del Artículo 16 de la Ley 1579 de 2012. NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.



República de Colombia
Notaría 37 de Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Señor usuario:

La Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C., se permite suministrar información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada:

A) Las escrituras de compraventa, dación en pago, permuta o cualquier otro contrato que implique traspaso, limitación o gravamen de un inmueble, **deben ser inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP - del Círculo a la cual corresponda el predio.**

En Bogotá, existen tres oficinas de registro:

Zona Centro : Calle 26 # 13 - 49 Int.101.

Zona Norte : Calle 74 # 13 - 40

Zona Sur : Autopista Sur (Diagonal 44 Sur) # 50-61, Piso 3.

Inmuebles ubicados entre las calles 1 y 99.

Inmuebles ubicados de la calle 100 hacia el Norte.

Inmuebles ubicados de la calle 1 hacia el Sur.

B) Antes de presentar la escritura a la respectiva Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de registro departamental y tesorería (Rentas Nacionales y Tesorería Municipal, o del Distrito Capital). Para el caso de Bogotá D.C., este impuesto es del 1% y el de registro es del 5x1000, se recaudan a través de las entidades que señale el Gobierno, previa liquidación y diligenciamiento de los formatos establecidos, cuyo pago es efectuado a las correspondientes ORIP. La notaría presta el servicio de recaudo y pago de los impuestos de beneficencia, anotación y Registro de Instrumentos Públicos, en línea y a través de medios electrónicos.

C) Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, **éste debe hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la escritura.** La constitución de hipotecas y de patrimonio inembargable de familia, **tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término, no es viable su inscripción y tendrá que repetir la escritura.** La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, liquidados sobre el impuesto a pagar a la tasa legal, en la forma establecida en el Estatuto Tributario.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes o limitaciones de dominio, para poder firmar la escritura es indispensable presentar, entre otros, los siguientes documentos:

1. **Inmuebles ubicados en Bogotá D.C.:** Formulario del Impuesto Predial Unificado (con constancia de pago) y paz y salvo de valorización local expedido por el IDU (Debe tenerse en cuenta la fecha de vencimiento allí indicada).
2. **Inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C.:** Paz y salvo predial expedido por la Tesorería Municipal, además, el de valorización tanto municipal como departamental, emitido por la oficina competente y la Gobernación, si fuere el caso. (Debe figurar dirección del inmueble, cédula catastral, área y avalúo).
3. Paz y salvo de Administración del edificio o conjunto residencial para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o copropiedad.

Sugerimos obtener, previo a la firma de la correspondiente escritura, el estado de cuenta por concepto del impuesto predial por los últimos 5 años, además del de valorización. Si el inmueble se encuentra incorporado a la base de datos de la VUR, la notaría podrá obtener vía electrónica dichos documentos, al igual que el certificado de tradición y libertad.

D) Si la escritura es de constitución de sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro o reformas de estatutos, debe ser inscrita en la Cámara de Comercio competente, previa la liquidación y pago de los impuestos correspondientes al registro mercantil.

ADVERTENCIAS

1. **Las copias de la respectiva escritura, se entregarán con el recibo de pago.** La notaría no asume ninguna responsabilidad sobre el vencimiento de los términos para su registro.
2. Las copias han sido expedidas formalmente en papel de seguridad autorizado, rubricadas y selladas por el Notario. Cualquier modificación o alteración del texto o de sus folios implica la comisión de un delito, sancionado penalmente.
3. El cobro por la elaboración de MINUTAS está prohibido por Ley. No ofrezca EXTRAS o PROPINAS.
4. Recuerde que los otorgantes deben concurrir a la Notaría, con los originales de sus documentos de identificación para la firma de la escritura, donde se procederá a la identificación y autenticación biométrica.

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201

Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Centro: Cra. 9 No. 16-21
Chapinero: Calle 67 No. 8-32
Norte: Cra. 15 No. 93A-10
Cazucá - Soacha: Tr 7 No. 12-92
Cedritos: Av. 19 No. 140-29
Salitre: Av. Cl. 26 No. 68D-35

Gobernación de Cundinamarca

Av. El Dorado No. 47-73

Oficina de Catastro

Cra. 30 No. 24-90 Torre B Piso 2

DIAN

Calle 75 No. 15-49

Secretaría de Hacienda Distrital

Calle 17 No. 65B - 95
Carrera 30 No. 25 - 90

Instituto de Desarrollo Urbano IDU

Calle 22 No. 6-27 Piso 1

HORARIO NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

Lunes a Viernes

8:00A.M. a 1:00P.M.
2:00P.M. a 6:00P.M.

Sábados

9:00A.M. a 12:00M.

PORTALES WEB DE CONSULTA

www.unioncolegiadadelnotariadocolombiano.com

www.notariasenlinea.com

www.supernotariado.gov.co

www.gobiernoenlinea.gov.co



ventanilla única de registro

Consultamos la plataforma VUR.

Estamos incorporados al sistema en línea "Ventanilla de Trámites Notariales - VTN"